



Aspectos Relevantes de la Ley de Disciplina Financiera para Municipios

Municipios del Estado de Guanajuato



GOBIERNO
DEL ESTADO DE
GUANAJUATO

CONTENIDO



- I. Introducción a la disciplina financiera
- II. Balance presupuestario
- III. Ingresos: Excedentes o disminuidos
- IV. Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos
- V. Proyecciones y resultados de finanzas públicas
- VI. Servicios personales
- VII. Aspectos a considerar en los egresos
- VIII. Deuda de corto y largo plazo
- IX. Sistema de Alertas y Registro público único
- X. Transparencia y rendición de cuentas
- XI. Responsabilidades y sanciones

Objetivo:

Examinar las disposiciones de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con base en reglas fiscales, contratación de financiamientos y obligaciones, registro público único, sistema de alertas, transparencia y rendición de cuentas y responsabilidades y sanciones para fortalecer los conocimientos y las capacidades de los funcionarios públicos municipales.



Introducción a la Disciplina Financiera

Reglas Fiscales

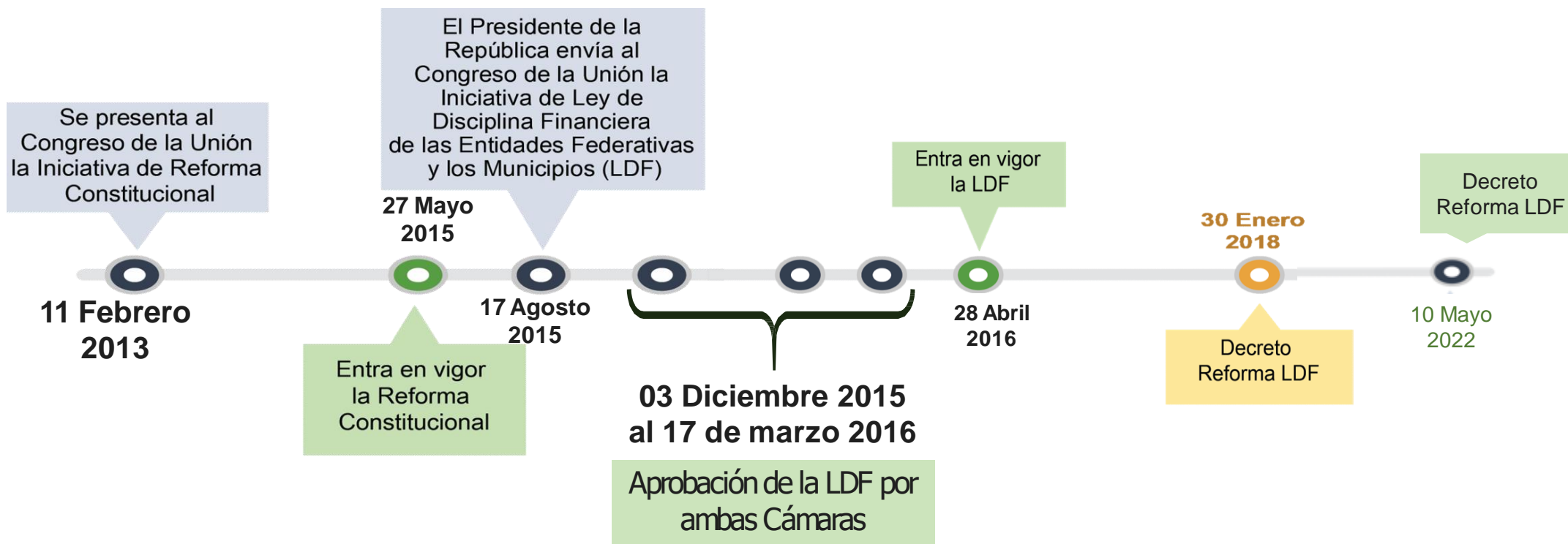
Punto de Partida

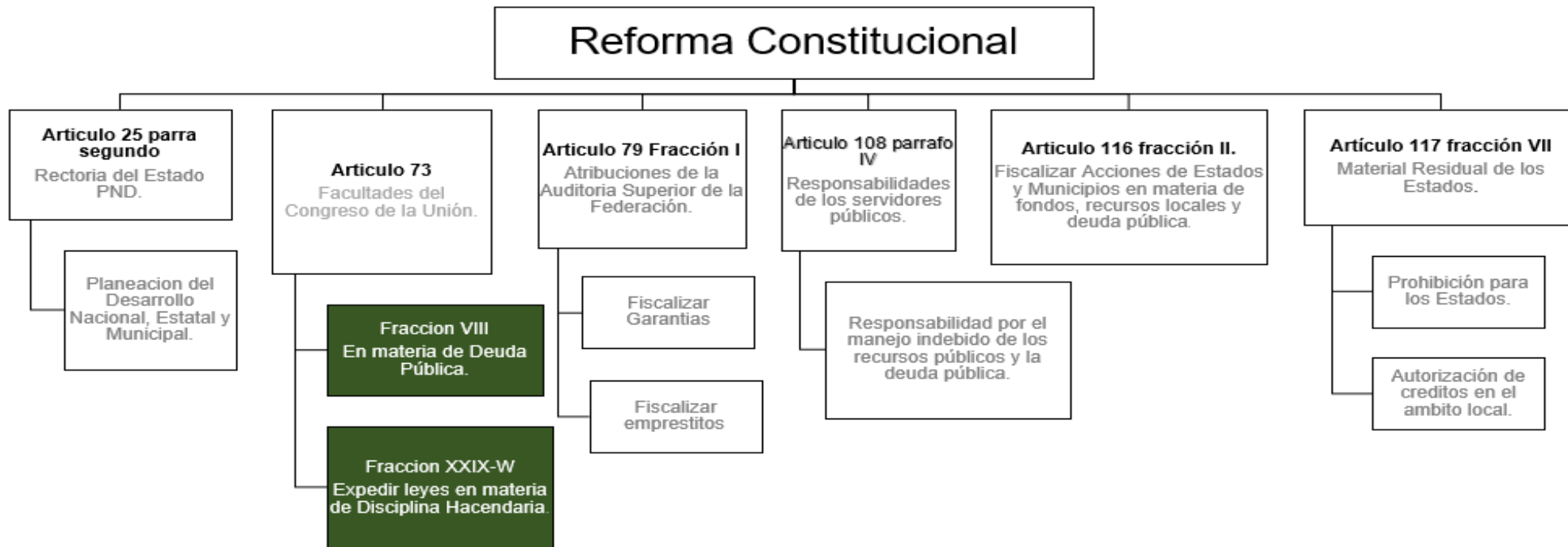
- ❑ Consideramos a la **LDF** como un **nuevo paradigma*** para las administraciones de las finanzas públicas estatales y municipales.
- ❑ El corazón de este paradigma es la **definición y aplicación de las reglas fiscales.**

* Los paradigmas son modelos de trabajo o patrones universalmente reconocidos que, durante cierto tiempo, proporcionan modelos de problemas y soluciones a una comunidad específica.



Cronología de la LDF.





Transitorios:

Segundo: 90 días para emitir la legislación secundaria

Tercero: 180 días posteriores a la ley reglamentaria se adecuará la legislación secundaria.

Rectoría Económica del Estado

Artículo 25 párrafo segundo

- ⌠ El Estado velará por la **estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero**
- ⌠ El Plan Nacional de Desarrollo y los Planes Estatales y Municipales deberán **observar el principio** de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero.



Facultades del Congreso en materia de Deuda Pública Local Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer en las leyes las **bases generales**, para que los estados, los municipios y la Ciudad de México **puedan incurrir en endeudamiento**

Establecer los **limites y modalidades** bajo los cuales dichos ordenes de gobierno podrán afectar sus respectivas participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que contraigan.

La **obligación de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago** en un registro público único, de manera oportuna y transparente.

Facultades del Congreso en Materia de Deuda Pública Local

- **Artículo séptimo transitorio reforma en materia de disciplina financiera**
- La ley reglamentaria establecerá que **en el registro se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones:**
 - ❖ Deudor;
 - ❖ Acreedor;
 - ❖ Monto;
 - ❖ Tasa de interés;
 - ❖ Plazo;
 - ❖ Tipo de garantía o fuente de pago;
 - ❖ Datos que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.



Facultades del Congreso en materia de:

Deuda Pública Local Artículo 73, fracción VIII, 3o

Establecer un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda de entidades federativas y municipios.



Establecer las sanciones aplicables a los servidores públicos que no cumplan las disposiciones en materia de disciplina financiera antes señaladas

Responsabilidad Hacendaria Artículo 73, fracción XXIX-W

Para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria que tengan por objeto el manejo sostenible de las **Finanzas públicas** en la Federación, los estados, municipios y el Distrito Federal, con base en el **principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero** establecido en el párrafo segundo del artículo 25

Facultades de la ASF y ASEF

Art. 79 Fracción I, párrafo primero y segundo

Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías otorgadas por la Federación respecto a empréstitos de los Estados y Municipios.

Fiscalizar directamente los recursos federales que administren y ejerzan los municipios.

En términos de la ley y en **coordinación** con las **entidades locales de Fiscalización** o de manera directa las **participaciones Federales**.



Servidores públicos

Artículo 108

Tercer párrafo CPEUM

Los servidores públicos locales serán responsables por violaciones a:

- ▶ La Constitución
- ▶ Leyes federales
- ▶ Manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales

Cuarto párrafo CPEUM

El carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en:

- ▶ Entidades federativas
- ▶ Municipios
- ▶ Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México



Serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública

Fortalecimiento entidades Locales de fiscalización

Artículo 116 frac. II párrafo sexto

Fiscalizaran las acciones de estados y municipios
en
materia de:

- ▶ Fondos
- ▶ Recursos locales y
- ▶ **Deuda pública.**



Artículo 117 fracción VIII

Párrafos segundo y tercero

Destino de los empréstitos

▶ En ningún caso podrán **destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.**

Aprobación de las legislaturas

▶ **Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones.**



Párrafo tercero

Mejores condiciones del mercado, en la contratación de deudas.

Las legislaturas locales, deberán autorizar los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones, en las mejores condiciones del mercado, previo análisis de su:

- ▶ Destino,
- ▶ Capacidad de pago y, en su caso,
- ▶ El otorgamiento de garantía o,
- ▶ El establecimiento de la fuente de pago.



Párrafo cuarto

Obligaciones a corto plazo

Los estados y municipios podrán contratar obligaciones **para cubrir sus necesidades de corto plazo**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión.

Las obligaciones a corto plazo, deberán **liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo** de gobierno correspondiente y **no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.**



Origen de las Reglas Fiscales

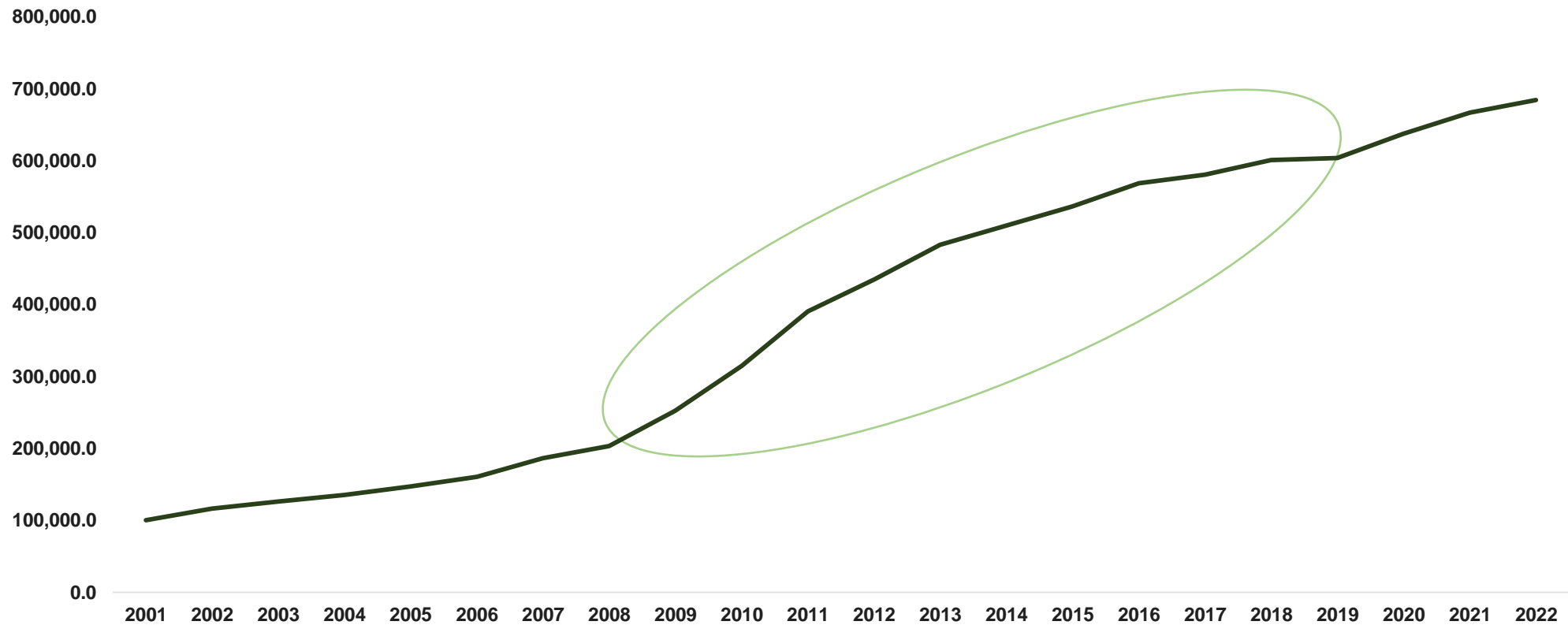
¿Por qué existen?

- **Origen:** Irresponsabilidad Fiscal.



Comportamiento histórico de la Deuda Pública

Deuda pública local (Estatad y Municipal)



Fuente: Estadísticas trimestrales, de Disciplina Financiera, Unidad de Coordinación con las Entidades Federativas de la SHCP (2022).

Objetivo de las Reglas Fiscales

¿Para que existen?

- **Objetivo:** ° Evitar y Limitar la Irresponsabilidad Fiscal.
° Propiciar la Responsabilidad Fiscal.

Ingreso - Gasto \geq 0 **Sostenibilidad Fiscal**



Resultado

• Finanzas Públicas Sanas

Reglas Fiscales

- Implican Voluntad Política y Acuerdos.
- Buscan Control y Rendición de cuentas.
- Transparencia.

Crecimiento

• **Desarrollo Económico y Bienestar Social.**
Corto, Mediano y Largo Plazo

¿Por qué se imponen las reglas fiscales?

- Para eliminar y evitar **conductas fiscales irresponsables**.
- Para evitar: a) la **discrecionalidad de las autoridades fiscales**; b) la inconsistencia temporal (predominio de los objetivos a corto plazo); c) la influencia de grupos de presión o los motivos electorales, que tienden a retrasar los ajustes necesarios en las finanzas públicas.
- Para promover la **equidad intergeneracional**. Se pretende evitar que el gasto corriente se financie mediante deuda, cuyo pago tendrían que efectuar las futuras generaciones.
- Para evitar los **efectos externos negativos** que las **políticas fiscales** demasiado expansivas puedan tener en un país o región. Además, este problema se puede agudizar como consecuencia del denominado "riesgo moral".



¿Qué se entiende por Disciplina Financiera?



Manejo de
Recursos
Públicos



*Finanzas Públicas
Sostenibles

*Responsabilidad
Fiscal



- Empleo
- Estabilidad
- Bienestar



Ejes Rectores de la Ley de Disciplina Financiera.



Fuente: UCEF, 2016.

Clasificación de las Reglas Fiscales

Reglas de Balance Fiscal o Presupuestario

Determinan **equilibrios** entre los **ingresos** y los **gastos**; a todo gasto corresponde una iniciativa de ingreso.



Reglas de Ingreso

Imponen **limitaciones** sobre la proporción de **ingresos** que pueden utilizarse para determinados **gastos corrientes**, de capital o de reducción del endeudamiento.

Clasificación de las Reglas Fiscales

Reglas de Gasto

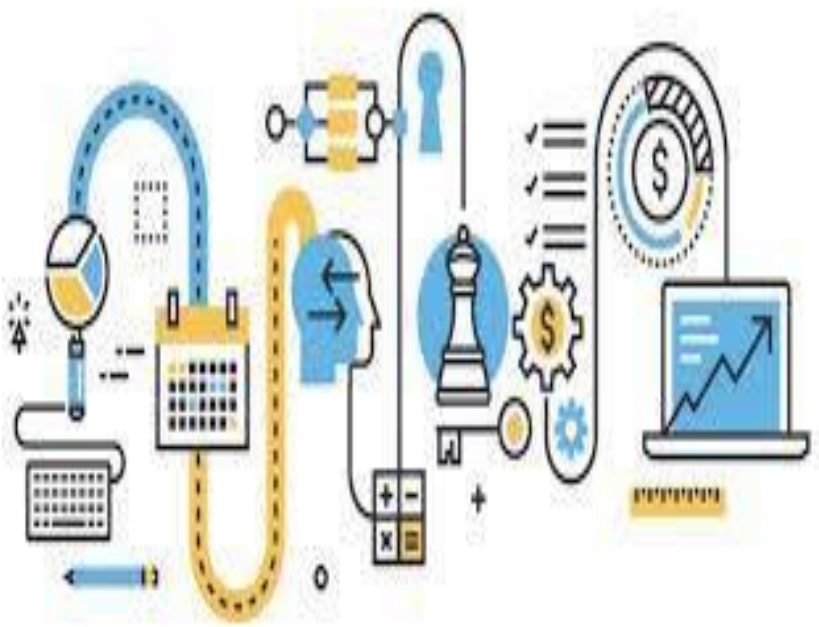
Imponen limitaciones sobre la expansión del gasto publico, o bien sobre la participación porcentual de ciertas partidas respecto al gasto corriente, primario o total.



Reglas de Financiamiento

Imponen reglas sobre el destino del financiamiento, limites sobre el nivel de servicios de la deuda o sobre el stock de endeudamiento.

Clasificación de las Reglas Fiscales



Reglas de Procedimiento

Regulan el procedimiento de elaboración, discusión parlamentaria, aprobación, ejecución y control del presupuesto de ingresos y gastos.

¿A quienes aplica la LDF?

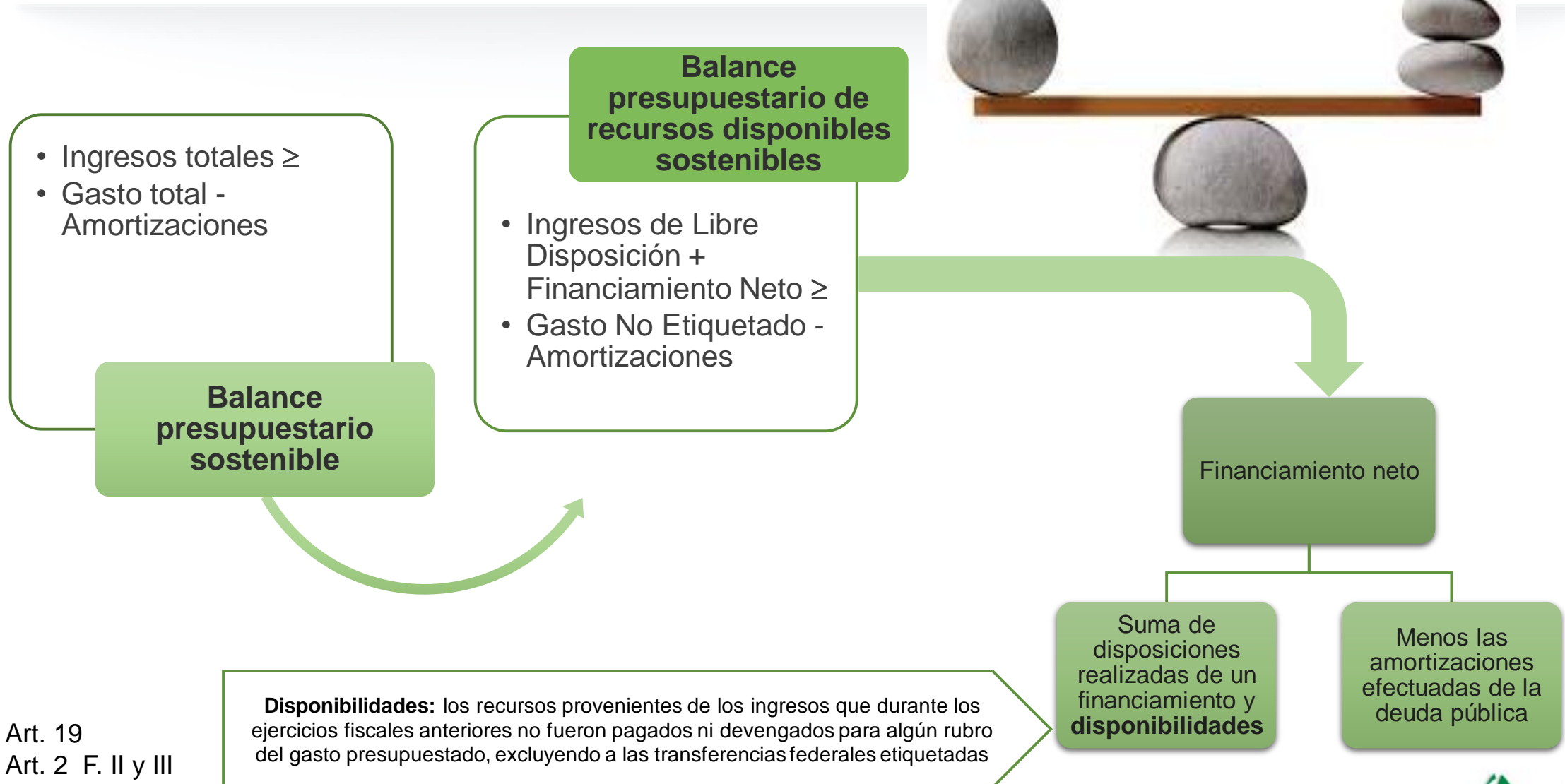


Cualquier otro ente sobre el que se tenga control

Balance Presupuestario

Disciplina Financiera

Reglas de Disciplina Financiera



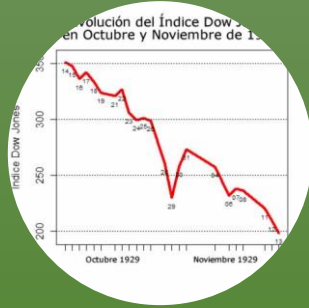
Art. 19
Art. 2 F. II y III

Disponibilidades: los recursos provenientes de los ingresos que durante los ejercicios fiscales anteriores no fueron pagados ni devengados para algún rubro del gasto presupuestado, excluyendo a las transferencias federales etiquetadas

Excepciones

Art. 7

Se podrá incurrir en un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles negativo cuando:



Caída del PIB y Participaciones en términos reales



Necesidad de reconstrucción por Desastres Naturales (en términos Ley de Protección Civil)



Implementación de medidas de largo plazo que mejoren ampliamente el balance



***FORMATO APLICABLE EN LA ELABORACIÓN
DE UN BALANCE PRESUPUESTARIO
SOSTENIBLE Y CON RECURSOS DISPONIBLES***

- **Formato 4) Balance Presupuestario– LDF**

FORMATO 4) BALANCE PRESUPUESTARIO

Formato 4 Balance Presupuestario - LDF

NOMBRE DEL ENTE PÚBLICO (a) Balance Presupuestario - LDF Del 1 de enero al XX de XXXX de 20XX (b) (PESOS)			
Concepto (c)	Estimado/ Aprobado (d)	Devengado	Recaudado/ Pagado
A. Ingresos Totales (A = A1+A2+A3) A1. Ingresos de Libre Disposición A2. Transferencias Federales Etiquetadas A3. Financiamiento Neto B. Egresos Presupuestarios¹ (B = B1+B2) B1. Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) B2. Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) C. Remanentes del Ejercicio Anterior (C = C1 + C2) C1. Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo C2. Remanentes de Transferencias Federales Etiquetadas aplicados en el periodo I. Balance Presupuestario (I = A – B + C) II. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto (II = I - A3) III. Balance Presupuestario sin Financiamiento Neto y sin Remanentes del Ejercicio Anterior (III= II - C)			
Concepto	Aprobado	Devengado	Pagado
E. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda (E = E1+E2) E1. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto No Etiquetado E2. Intereses, Comisiones y Gastos de la Deuda con Gasto Etiquetado IV. Balance Primario (IV = III + E)			
Concepto	Estimado/ Aprobado	Devengado	Recaudado/ Pagado
F. Financiamiento (F = F1 + F2) F1. Financiamiento con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición F2. Financiamiento con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas G. Amortización de la Deuda (G = G1 + G2) G1. Amortización de la Deuda Pública con Gasto No Etiquetado G2. Amortización de la Deuda Pública con Gasto Etiquetado A3. Financiamiento Neto (A3 = F – G)			

Reglas para la devolución de los recursos no ejercidos

Recursos Federales Etiquetados

Transferencias Federales Etiquetadas

Aportaciones:

- ▶ Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo
- ▶ Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones Múltiples
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos
- ▶ Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal
- ▶ Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas

Transferencias Federales Etiquetadas

Convenios:

- ▶ Convenios de Protección Social en Salud
- ▶ Convenios de Descentralización
- ▶ Convenios de Reasignación
- ▶ Otros Convenios y Subsidios
- ▶ Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones
- ▶ Otras Transferencias Federales Etiquetadas

Fondos distintos de aportaciones

- ▶ Fondo para Entidades Federativas y Municipios
- ▶ Productores de Hidrocarburos
- ▶ Fondo Minero

Regla de Reintegro de las Transferencias Federales Etiquetadas

Art. 17 y 21 LDFEFM

Transferencias Federales Etiquetadas TFE

A más tardar el 15 de enero de cada año, se debe reintegrar las TFE que al 31 de diciembre no se hubieran devengado.

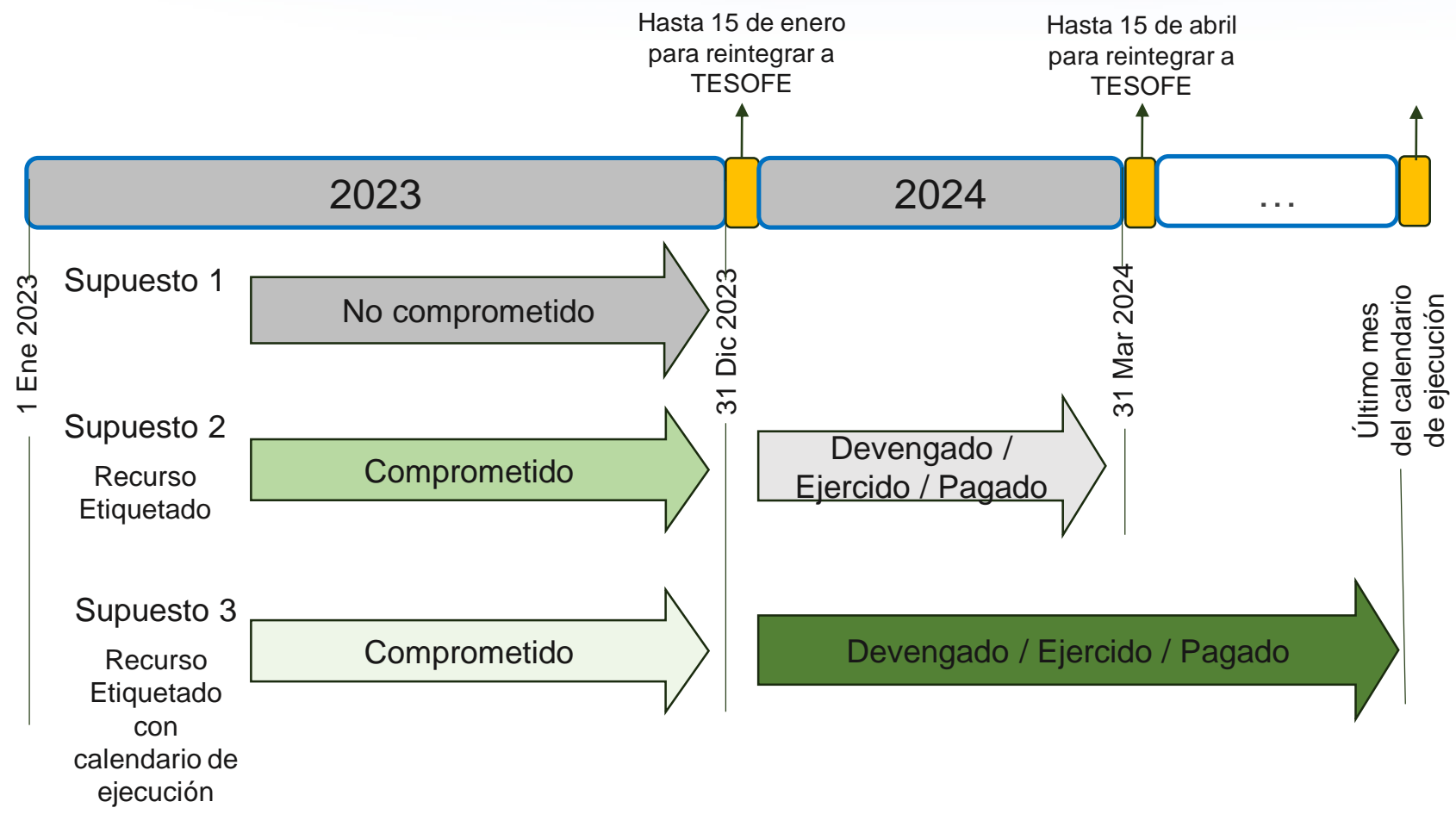
TFE que se hubieran comprometido o devengado pero no pagadas al 31 de diciembre se pueden pagar:

Pagar a más tardar en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

De acuerdo al calendario establecido en el convenio correspondiente.

Concluido el plazo se debe reintegrar remanentes a mas tardar en 15 siguientes con rendimientos financieros.

Principio de anualidad de los recursos federales etiquetados



Gasto Comprometido: se materializa con la celebración del convenio con el proveedor o contratista (no así la emisión del fallo / acta de fallo o cualquier etapa administrativa previa).

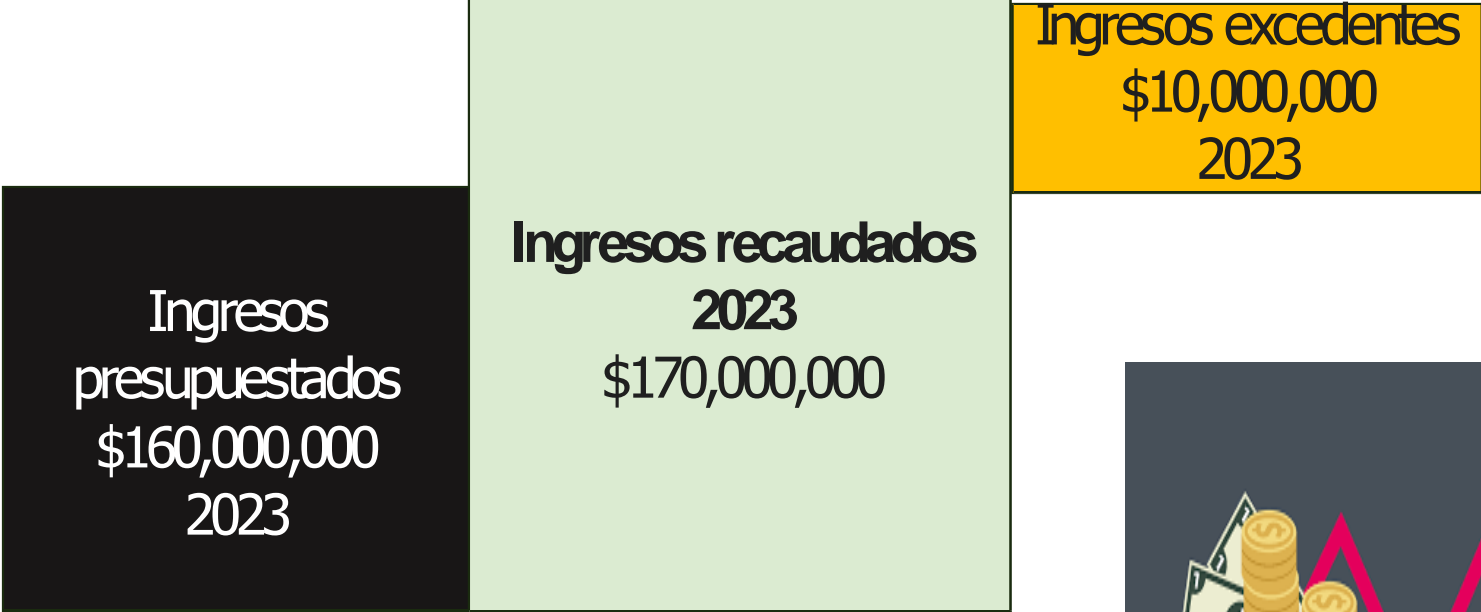
Gasto devengado: refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

Gasto pagado: refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago.

Fuente: ASF.

Ingresos

Excedentes o Disminuidos



Ingresos excedentes
recaudados - presupuestados
 $170,000,000 - 160,000,000$
R: 10,000,000



INGRESOS EXCEDENTES



**DERIVADOS DE INGRESOS DE
LIBRE DISPOSICION DE LOS
MUNICIPIOS, DEBERAN SER
DESTINADOS A
LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**



Destino de ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios.

Destino de Ingresos Excedentes

- Amortización anticipada de la deuda pública,
- ADEFAS,
- Pasivos circulantes y otras obligaciones,
- Sentencias definitivas y;
- Aportación fondos de desastres naturales y de Pensiones



Supuestos

A- Nivel de endeudamiento elevado, cuando menos el **50%**.

B- Nivel de endeudamiento en observación, cuando menos el **30%**

C- Nivel de endeudamiento Sostenible, sin limitación alguna a los conceptos señalados, adicionalmente 5% a Gasto Corriente.

Artículo 14 y 21 LDF

Destino de ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de los Municipios.

El remanente:

A

Inversión pública productiva, a través de un **fondo** que se constituya para tal efecto, con el fin de que los recursos correspondientes **se ejerzan a mas tardar en el ejercicio inmediato siguiente**, y



B

La creación de un **fondo** cuyo objetivo sea **compensar la caída de ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes**.



Ingresos **Menores** a los previstos en la Ley de Ingresos: Implicaciones

- ¿En qué momento se determina que existen ingresos menores a los previstos en la Ley de Ingresos?

- Medida inmediata:**
Nivelar la tesorería con crédito de corto plazo.

- Medida de fondo:**
Recorte del gasto público conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las EFyM.

Disminución de ingresos

Se deberán aplicar **ajustes al presupuesto de egresos** en los rubros de gasto en el siguiente orden:



I. GASTOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL.



II. GASTO CORRIENTE QUE NO CONSTITUYA UN SUBSIDIO ENTREGADO DIRECTAMENTE A LA POBLACIÓN.



III. GASTO EN SERVICIOS PERSONALES, PRIORITARIAMENTE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.



IV. EN CASO DE NO SER SUFICIENTE, SE PODRAN HACER AJUSTES EN OTROS CONCEPTOS DE GASTO, SIEMPRE Y CUANDO SE PROCURE NO AFECTAR A LOS PROGRAMAS SOCIALES.

Iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos

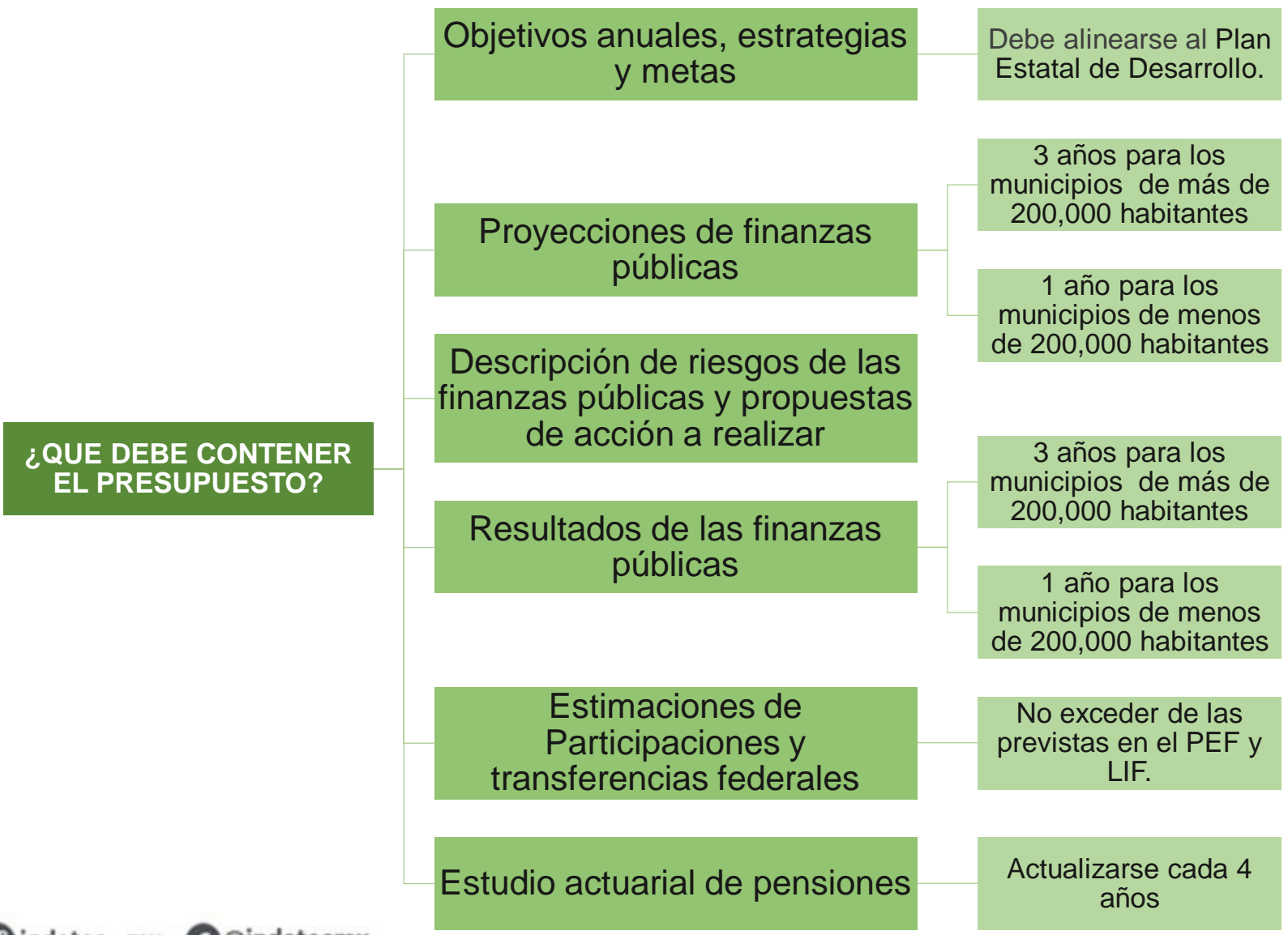
Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los presupuestos de egresos de los municipios deben ser congruentes:

LDF, artículo 18.



No deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la LIF y el proyecto del PEF de la Federación.

Elaboración de iniciativas de ingresos y los Proyectos de presupuesto de egresos



Riesgos de las Finanzas Públicas

Art. 18

Disminución de las transferencias federales:

- Baja en la Recaudación Federal Participable
- Disminución de los coeficientes de participación

Disminución en la recaudación de impuestos:

- Eliminación de potestades por compromisos de campaña
- Amparos fiscales sobre impuestos y derechos municipales

Riesgos de las Finanzas Públicas

Art. 18

Presiones contingentes sobre el gasto derivado de:

- Laudos laborales
- Fenómenos meteorológicos o climáticos recurrentes

Nuevas funciones de gobierno, más presupuesto:

- Impactos de nueva legislación o creación de nuevas instituciones (instancias anticorrupción, juzgados, derechos humanos, atención a migrantes, Etc.).

Deuda Contingente

Pre-Criterios Generales de Política Económica 2024

Marco macroeconómico 2023-2024^{el}

	2023	2024
Producto Interno Bruto		
Crecimiento real (%)	3.0	3.0
Rango de crecimiento del PIB	[2.2, 3.0]	[1.6, 3.0]
Nominal (miles de millones de pesos)	30,722.5	32,935.2
Deflactor del PIB (variación %)	5.2	4.8
Inflación (%)		
Dic. / dic.	5.0	4.0
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)		
Fin de periodo	19.1	19.3
Promedio	18.9	19.2
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)		
Nominal fin de periodo	11.3	8.5
Nominal promedio	11.0	9.7
Real acumulada	6.3	5.9
Cuenta Corriente		
Millones de dólares	-13,013	-12,774
% del PIB	-0.8	-0.7

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2024.PDF

Métodos de Proyección

Método de aumentos

Método de promedio móvil

Método de mínimos cuadrados

Método de Aumentos

Inflación PGPE para el 2023 **4%**

Porcentaje de incremento 0.04

Valor inicial + incremento = Valor Final

Incremento = \$700,000.00 x 0.040 = \$28,000.00

Valor Final = \$700,000.00 + \$28,000.00 = \$728,000.00

Variable	Indicador	Factor de porcentaje
Inflación (%) diciembre/diciembre 2024	4.00%	1.040 (1 + 0.040)

Concepto de ingresos	2023	Factor	Estimación 2024
Espectáculos Públicos	\$ 700,000.00	1.040	\$ 728,000.00

Inflación PGPE para el 2023 **5%**

Crecimiento real del Producto Interno Bruto 3%

Variable	Indicador	Factor de Porcentaje	Coficiente (Factor más la unidad)	
PIB crecimiento Real puntual estimado 2024	3.00%	0.030	1.030 (1 + 0.030)	i
Inflación (%) diciembre/diciembre 2024	4.00%	0.040	1.040 (1 + 0.040)	ii
Factor i*ii = (1.030) * (1.040) = 1.0712				

Concepto de Ingresos	2023	Factor	Estimación 2024
Espectáculos Públicos	\$ 700,000.00	1.0712	\$ 749,840.00

Método de Promedio Móvil



$$\hat{Y}_{t+1} = \frac{Y_t + Y_{t-1} + \dots + Y_{t-k+1}}{k}$$

MÉTODO PROMEDIO MÓVIL

Dónde:

\hat{Y}_{t+1} : Valor pronosticado para el siguiente periodo.
 Y_t : Valor real en el periodo t .
 k : Número de términos en promedio móvil.

Inflación al 2023 precriterios: 5%

Año	Recaudación	Inflación acumulada al 2022	Factor de actualización	Cifras al 2022	Factor inflación 2023	Cifras el 2023
2021	\$80,000.00	7.82%/100 = 0.0782	1+0.0782=1.0782	\$86,256.00	1.05	\$90,568.80
2022	\$87,000.00	0	1	\$87,000.00	1.05	\$91,350.00
2023	\$89,500.00					\$89,500.00

Y_t	Y_{t-1}	Y_{t-2}	K
\$90,568.80	\$91,350.00	\$89,500.00	3

Calculo de metodo promedio movil

$$\hat{Y}_{t+1} = \frac{Y_t + Y_{t-1} + \dots + Y_{t-k+1}}{k}$$

$$\hat{Y}_{t+1} = \frac{90,568.80 + 91,350 + 86,812.00 + 89,500}{3}$$

$$\hat{Y}_{t+1} = \frac{271,418.80}{3}$$

$$\hat{Y}_{t+1} = 90,472.93$$

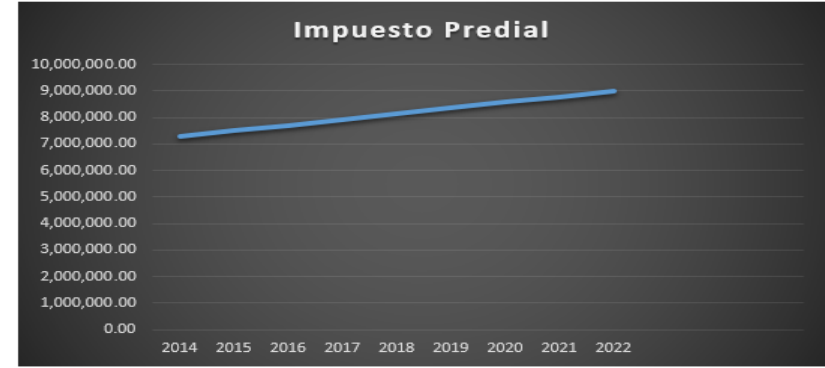
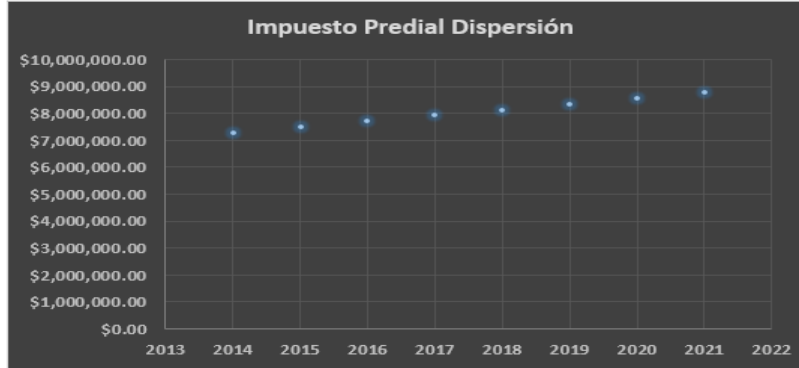
Cifras 2023	Inflación 2024	Factor de porcentaje	Estimación 2023
90,472.9	4.0%	1.04	\$ 94,091.85

Mínimos Cuadrados

MÉTODO DE MÍNIMOS CUADRADOS

$Y = a + bX$
 $a = \sum Y / N$
 $b = \sum XY / \sum X^2$

Dónde:
 Y = Valor pronosticado para el siguiente periodo
 N= Número de observaciones



Año	Rec. Histórica	Infla. Acumulada
2016	\$4,376,326.00	1.3742
2017	\$5,854,916.00	1.287
2018	\$6,299,652.00	1.2277
2019	\$6,778,659.00	1.1939
2020	\$6,763,899.00	1.1575
2021	\$7,304,536.00	1.0782
2022	\$7,986,829.00	1
2023	\$8,536,404.00	

Cifras al 2022	Inflación 2023 precriterios
\$6,013,947.19	1.05
\$7,535,276.89	1.05
\$7,734,082.76	1.05
\$8,093,040.98	1.05
\$7,829,213.09	1.05
\$7,875,750.72	1.05
\$7,986,829.00	1.05

Cifras al 2023
\$6,314,644.55
\$7,912,040.74
\$8,120,786.90
\$8,497,693.03
\$8,220,673.75
\$8,269,538.25
\$8,386,170.45
\$8,536,404.00

Y = a + b * X	
y	9,001,468.93
N	8

a = $\sum Y / N$	
a	8,032,243.96

b = $\sum XY / \sum X^2$	
b	107,691.66

Año	Y Impuesto Predial	X	X2	XY	Estimaciones
2016	\$6,314,644.55	-7	49	-44,202,511.84	7,278,402.31
2017	\$7,912,040.74	-5	25	-39,560,203.68	7,493,785.64
2018	\$8,120,786.90	-3	9	-24,362,360.70	7,709,168.97
2019	\$8,497,693.03	-1	1	-8,497,693.03	7,924,552.29
2020	\$8,220,673.75	1	1	8,220,673.75	8,139,935.62
2021	\$8,269,538.25	3	9	24,808,614.75	8,355,318.95
2022	\$8,386,170.45	5	25	41,930,852.25	8,570,702.28
2023	\$8,536,404.00	7	49	59,754,828.00	8,786,085.60
2024		9			9,001,468.93
Sumatoria	64,257,951.66	9.00	168.00	18,092,199.50	

Con fórmula:

x	Y
Año	Impuesto Predial
2014	\$7,278,402.31
2015	\$7,493,785.64
2016	\$7,709,168.97
2017	\$7,924,552.29
2018	\$8,139,935.62
2019	\$8,355,318.95
2020	\$8,570,702.28
2021	\$8,786,085.60
2022	9,001,468.93

Estimaciones

x	Y
Año	Impuesto Predial
2014	7,278,402.31
2015	7,493,785.64
2016	7,709,168.97
2017	7,924,552.29
2018	8,139,935.62
2019	8,355,318.95
2020	8,570,702.28
2021	8,786,085.60
2022	9,001,468.93

Inflación 2024 \$9,361,527.69

4%

Servicios Personales

Servicios Personales

Art. 21 (10)

Servicios Personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos no pueden presentar una tasa de crecimiento respecto al año anterior mayor a la menor de las siguientes dos opciones:

- El 3 por ciento de crecimiento real, y
- El crecimiento real del PIB señalado en los CGPE.
- En caso de que el PIB presente una variación real negativa, considerar un crecimiento real igual a cero .

Capitulo 1000, Servicios Personales

Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales y especiales	Seguridad social	Otras prestaciones sociales y económicas	Previsiones	Pago de estímulos a servidores públicos
---	--	---	------------------	--	-------------	---

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Casos Hipotéticos	Tasa establecida en la LDF.	Tasa establecida en los CGPE.	Criterio de elección
Caso 1.	3.0%	4.0%	Se elige el 3% real de la LDF.
Caso 2	3.0%	2.0%	Se elige el 2% real de los CGPE.
Caso 3	0.0%	-1.5%	Se elige el 0% real de la LDF.

Regla de asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Actualizaciones y cálculo de las tasas de crecimiento real y nominal

Casos Hipotéticos	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 1ero de enero	Monto del Capítulo 1000 del año en curso al 31dic actualizado con Inflación (5.8%)	Monto Máximo del Capítulo 1000 para el próximo año	Tasa de crecimiento nominal	Tasa de crecimiento real
Caso 1. (crecimiento del 3% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,634,610.00	8.97%	3.0%
Caso 2 (crecimiento del 2% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,618,740.00	7.92%	2.0%
Caso 3 (crecimiento del 0% real)	1,500,000.00	1,587,000.00	1,587,000.00	5.8%	0.0%

Ejercicio cálculo de incremento en servicios personales

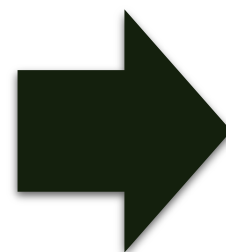
Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

En materia de **servicios personales**, los municipios **observarán** lo siguiente:

Se exceptúa del cumplimiento de la presente fracción, el **monto erogado por sentencias laborales** definitivas emitidas por la autoridad competente



Los **gastos en servicios personales** que sean estrictamente indispensables para la **implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas,**



podrán autorizarse sin sujetarse al límite establecido en la presente fracción, hasta por el monto que específicamente se requiera para dar cumplimiento a la ley respectiva.

Asignación global en material de servicios personales que se aprueben en el Presupuesto de Egresos

Artículo 10

En materia de **servicios personales**, se **observara** lo siguiente:

II. En el proyecto de presupuesto de egresos se deberá **presentar en una sección específica**, las **erogaciones** correspondientes al gasto en **servicios personales**, el cual comprende:



a) Las remuneraciones de los servidores públicos, desglosando las **percepciones ordinarias** y **extraordinarias**, e incluyendo las erogaciones por concepto de **obligaciones de carácter fiscal** y de **seguridad social** inherentes a dichas remuneraciones, y

b) Las **previsiones salariales** y **económicas** para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones serán incluidas en capítulo específico del presupuesto de egresos.

Observaciones al presupuesto de egresos aprobado

Artículo 13 y 21 LDF

- ✓ Aprobado el Presupuesto de Egresos se debe observar en Servicios Personales:

La asignación global de SP aprobada originalmente

- **no puede incrementarse** durante el ejercicio fiscal

Excepción:

Pago de sentencias laborales definitivas

Finanzas (tesorero) o su equivalente de cada ente público

- contar con un **sistema de registro y control** de las erogaciones de servicios personales

Aspectos a considerar en los egresos

Previsiones para el ejercicio del Presupuesto de Egresos Aprobado

Art. 21 (13)

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al PE autorizado:
 - ✓ Contando previamente con suficiencia presupuestaria, e identificando la fuente de ingresos

- II. Podrán realizarse erogaciones adicionales con cargo a ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la Dirección de Finanzas, o su equivalente. **(OPDs)**

OBSERVACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO

- III. Sólo se procede hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, previo registro y contabilidad en las operaciones consideradas en éste.
- IV. La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el PE no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal.
- ✓ Lo anterior, exceptuando el pago de sentencias laborales definitivas
 - ✓ La dirección de finanzas contará con un sistema de registro y control de las erogaciones de servicios personales

Modificación del gasto del Presupuesto de Egresos: Información

Art. 21 (8)

Gasto nuevo acompañado de su fuente

- ▶ Se debe revelar en la cuenta pública y en informes periódicos que se entregue a la Legislatura:
 - ✓ La fuente de Ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto.
 - ✓ Distinguir entre el Gasto Etiquetado y no etiquetado



Análisis costo y beneficio de programas o proyectos de inversión

01

Artículo 21 (13).

Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de unidades de inversión se deberá realizar un **análisis costo y beneficio**. En donde se demuestre que los programas o proyectos son susceptibles de generar, en cada caso un **beneficio social neto bajo supuestos razonables (municipios con una población mayor a 200,000 mil habitantes)**.

02

Dicho análisis no se requiere cuando el gasto de inversión se destine a la **atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil**, oh bien cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria de **desastres naturales y sea financiado con ingresos de libre disposición**.

03

Se deberá contar con un área encargada de evaluar el análisis socioeconómico, conforme a los requisitos que se emitan para tales efectos; así como administrar el registro de proyectos de inversión pública productiva.

Deben ser públicas a través de las paginas oficiales de internet del gobierno local.



Deuda Pública (corto y largo plazo)

Origen y destino de la deuda

Los entes públicos (municipios):



Contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.



Contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.



¿Qué entendemos por obligaciones a corto plazo?

Artículo 2 LDFEFM

Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

XXX. Obligaciones a corto plazo:
cualquier obligación contratada con
Instituciones Financieras a un plazo
menor o igual a un año.



CPEUM, Artículo 117, Fracción VIII, ultimo párrafo

La obligación
persiste desde un
mandato
CONSTITUCIONAL



[...]

Los **ESTADOS y MUNICIPIOS** podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de **CORTO PLAZO**, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, **DEBERÁN LIQUIDARSE A MÁS TARDAR TRES MESES ANTES DEL TÉRMINO DEL PERIODO** de gobierno correspondiente y **NO PODRÁN CONTRATARSE NUEVAS OBLIGACIONES** durante esos últimos tres meses.

Regla sobre Deuda a Corto Plazo

Art. 30



Destino de la deuda a corto plazo

Art. 31



Se deberán cubrir necesidades de corto plazo, las cuales deberán de ser **insuficiencias de liquidez de carácter temporal.**



En su cuenta pública e informe deberán de presentar importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier otro costo.

Artículo 32 LDFEFM

Las Obligaciones a CP **no** podrán ser objeto de **Refinanciamiento o Reestructura** a plazos **mayores a un año.**



Requisitos de contratación de obligaciones financieras

Origen y destino de la deuda

Art. 22

- **Restricciones**

x No a la contratación de financiamientos y obligaciones extranjeras.

- **Destino de los Financiamientos**

✓ Inversiones Públicas Productivas.

✓ Reestructuración o Refinanciamiento.

* (Incluye costos y reservas de las mismas)

* (Sólo se podrá destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los financiamientos para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación)

Obligaciones derivadas de APP

Art. 22

• Destino de los Financiamientos

- ✓ Contratación de servicios.
- Con componente de pago que incluya la Inversión pública productiva realizada.
- **Exentos (Art. 22):**
 - *Financiamientos en términos de programas federales.*
 - *Los de destino para atender desastres naturales.*

Autorización de contratación de financiamientos



Refinanciamiento o reestructura no requieren autorización de la legislatura si:

Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados (tasa efectiva) o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales

No se incremente el saldo insoluto, y

No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, no se otorgue plazo o periodo de gracia, ni se modifique el perfil de amortizaciones del principal del Financiamiento

Regla de Mejores Condiciones de Mercado

Art. 25

Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las **mejores condiciones de mercado**.

¿Cuáles son las mejores condiciones de mercado?

TASA EFECTIVA

Publicación de los financiamientos

Art. 25

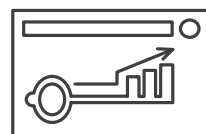


Una vez celebrados los instrumentos jurídicos y registrados en el RPU a más tardar 10 días posteriores



Publicar los instrumentos jurídicos en la página oficial de internet

En la Cuenta Pública la información detallada de cada financiamiento u obligación, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.



Presentar en los informes trimestrales que se refiere la LGCG la información detallada de cada financiamiento u obligación incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Información contable y presupuestaria, art. 48 y 46 LGCG y el formato 2 "Informe analítico de la deuda y otros pasivos".

Financiamientos mayores a 10 millones de UDIS

Art. 26

Plazo: Mayor a un año → **Proceso Competitivo**

- Aplica para obligaciones derivadas de APP.
- Las reestructuraciones no requieren proceso competitivo.
- Los refinanciamientos que cubran la deuda total tampoco.

- Mínimo obtener dos ofertas irrevocables
- La temporalidad de las propuestas con diferencias de máximo 30 días naturales
- Vigencia mínima de 60 días naturales (excepción instrumentos derivados)

Proceso competitivo con 5 instituciones financieras por lo menos

Las ofertas irrevocables deberán precisar

- Términos y condiciones aplicables
- Fuente o garantía de pago

En caso de no obtener dos ofertas irrevocables el proceso será declarado desierto

En caso de que al repetir el proceso no se obtengan dos ofertas irrevocables la oferta ganadora será la presentada *

- Costo financiero más bajo
- Metodología de la tasa efectiva
- Si una sola oferta no cumple el monto a contratar se considerarán en orden respecto a las mejores condiciones de mercado

Contratar la oferta que presente las mejores condiciones de mercado

*Siempre y cuando la oferta establecida cumpla con los términos establecidos en la invitación

CRÉDITOS MAYORES A 100 MILLONES DE UDIS.

Art. 29

Con excepción de los financiamientos contratados por el mercado bursátil:

Licitación pública (proceso competitivo art. 26) de **manera simultánea.**

Las propuestas deberán entregarse en una fecha, hora y lugar

Se darán a conocer en el momento en el que se presenten

- Mecanismos electrónicos
- No existe obligación de presentar negativas de participación

La institución financiera ganadora se dará a conocer en máximo 2 días hábiles

En caso de no obtener 2 ofertas la ganadora será la que se hubiera presentado el día y hora de la convocatoria

En caso de no obtener 2 ofertas irrevocables se declara desierto y se realiza una nueva licitación

Mercado Bursátil

Art. 28

Documento de colocación

- Fundamentar el porque es más adecuado que el mercado bancario

CNBV

- La CNBV establecerá requisitos de revelación respecto de gastos relacionados con la oferta.
- Incluirán un comparativo respectos de los costos incurridos en los últimos 36 meses por otros Entes Públicos.

Proceso Competitivo

- NO
- Deberá precisar costos de emisión y colocación

Deuda Pública y Obligaciones financieras

- La LDFFEM establece que la contratación de deuda se deba destinar a inversiones públicas productivas o, en su caso, para refinanciamiento o reestructura tomando en cuenta los gastos y costos relacionados con la contratación de dicha deuda.

CONCEPTOS COMPRENDIDOS EN LA DEFINICIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA	
5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	
5100 Mobiliario y Equipo de Administración	Se excluyen objetos de valor, y bienes artísticos y culturales
5200 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	Se excluye todo el mobiliario y equipo recreativo
5300 Equipos e instrumental Médico y de Laboratorio	
5400 Vehículos y Equipo de Transporte	Sólo las partidas 5410 Vehículos y equipo terrestre, 5440 Equipo Ferroviario y 5490 Otros Vehículos incluyendo motocicletas destinadas para el servicio de seguridad pública
5500 Equipo de Defensa y Seguridad	
5600 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	Excluyendo las partidas 5620 de maquinaria y equipo industrial, y 5670 de herramientas y máquinas-herramientas
5800 Bienes Inmuebles	Sólo las partidas 5810 de Terrenos y 5830 de edificios no residenciales
6000 Inversión Pública	

NO contempla como Inversión Pública Productiva:

- Mejoramiento de vivienda privada,
- Gasto corriente,
- Partida 3900 Otros servicios generales que contempla sentencias y resoluciones por autoridad competente,
- Adquisición de bienes intangibles como: Software, licencias informáticas.

- Los entes públicos deberán contar con la aprobación de las dos terceras partes del Congreso Local respectivo, quien deberá analizar la capacidad para solventar el pago, la argumentación del financiamiento y las garantías de pago.
- Se deberá contratar el financiamiento bajo las mejores condiciones de mercado posible y publicar en su página oficial de internet el contrato.

Límites para cubrir ADEFAS

Art 20 y Décimo Primero Transitorio

Los recursos para cubrir los Adeudos del Ejercicio Fiscal Anterior (ADEFAS), previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, podrán ser hasta por:



ADEFAS: Asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones **devengadas** y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las **cuales existió asignación presupuestal** con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron (9900. COG. CONAC)



DEVENGADO: Refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de un tercero por la recepción de bienes, servicios y obras, previamente contratados; así como el de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias.

1973 - 2023

INDETEC

50 años

AL SERVICIO DE LAS
HACIENDAS PÚBLICAS
DE MÉXICO

Sistema de Alertas

Registro Público Único

¿Qué es el sistema de alertas?

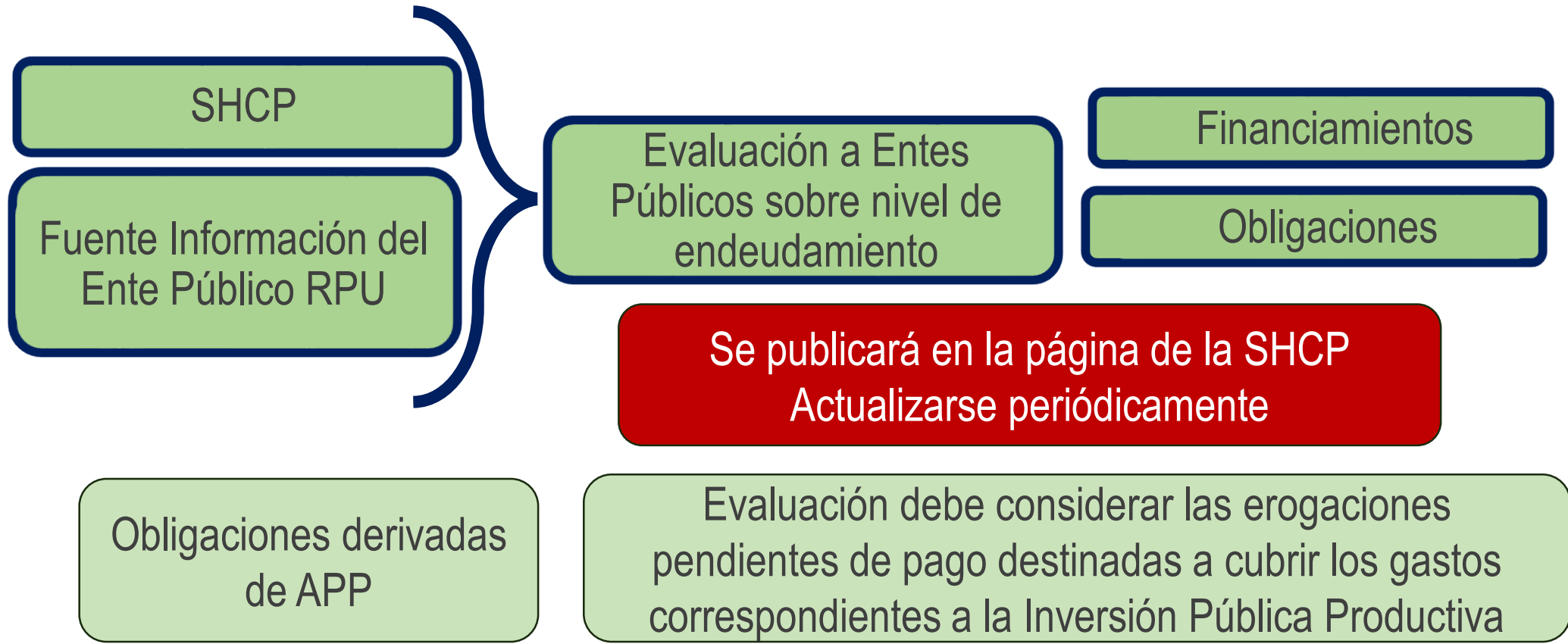
Publicación hecha por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal.

Evaluación cualitativa de las condiciones de endeudamiento de los Entes Públicos Locales.

Genera los resultados de la información proporcionada por los entes a la SHCP por medio del RPU en que se registran los Financiamientos y Obligaciones con fuente de pago en Recursos de Libre Disposición.

Operación del Sistema de Alertas

Artículo 43 LDFEFM



SISTEMA DE ALERTAS



- Sostenibilidad de la deuda
- Capacidad de pago
- Disponibilidad financiera

Indicadores

Art. 44

1

Deuda pública y obligaciones
Ingresos de libre disposición

• **Sostenibilidad de la deuda:**

Rango	Limites
Rango Bajo	≤ 60.0%
Rango Medio	> 60.0% y ≤ 120.0%
Rango alto	> 120.0%

2

Servicio de deuda pública y obligaciones
Ingresos de libre disposición

• **Capacidad de pago**

Rango	Limites
Rango Bajo	≤ 5.0%
Rango Medio	> 5.0% y ≤ 10.0%
Rango alto	> 10.0%

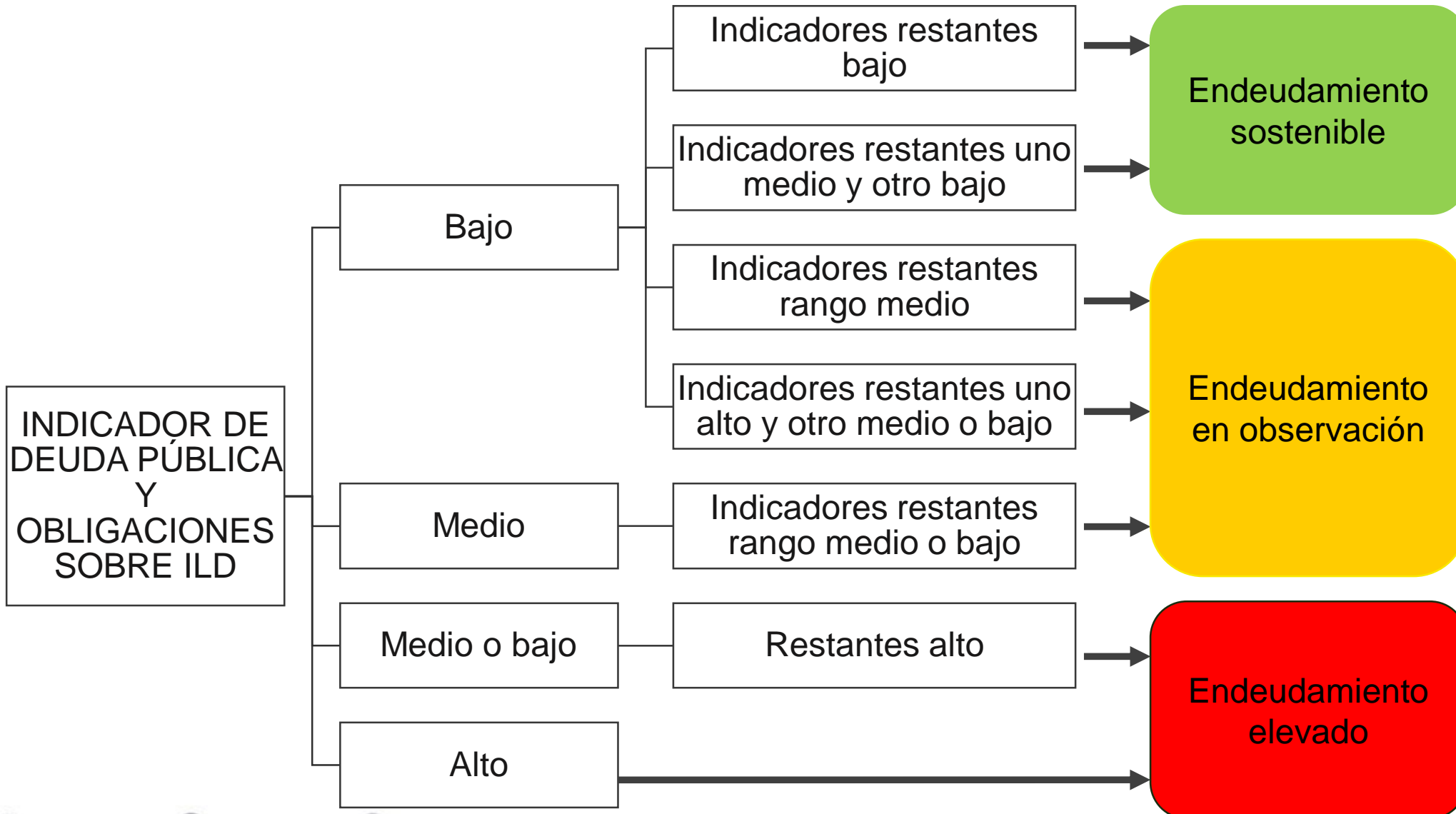
3

Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas*
Ingresos totales

• **Disponibilidad financiera**

Rango	Limites
Rango Bajo	≤ 15.0%
Rango Medio	> 15.0% y ≤ 25.0%
Rango alto	> 25.0%

Cálculo de niveles de endeudamiento



Asignación de Techo de Financiamiento Neto

Art. 46

Nivel de
Endeudamiento

Techo de Financiamiento
Neto Anual

Endeudamiento sostenible

15% Ingresos de libre
disposición

Endeudamiento en
observación

5% Ingresos de libre
disposición

Endeudamiento elevado

Techo de financiamiento neto
= 0

Publicación del Sistema de Alertas

Será publicado en la página oficial de Internet de la Secretaría de manera permanente, debiendo actualizarse

Semestralmente, para el caso de los Municipios, dentro de los 90 días naturales posteriores al término de cada semestre

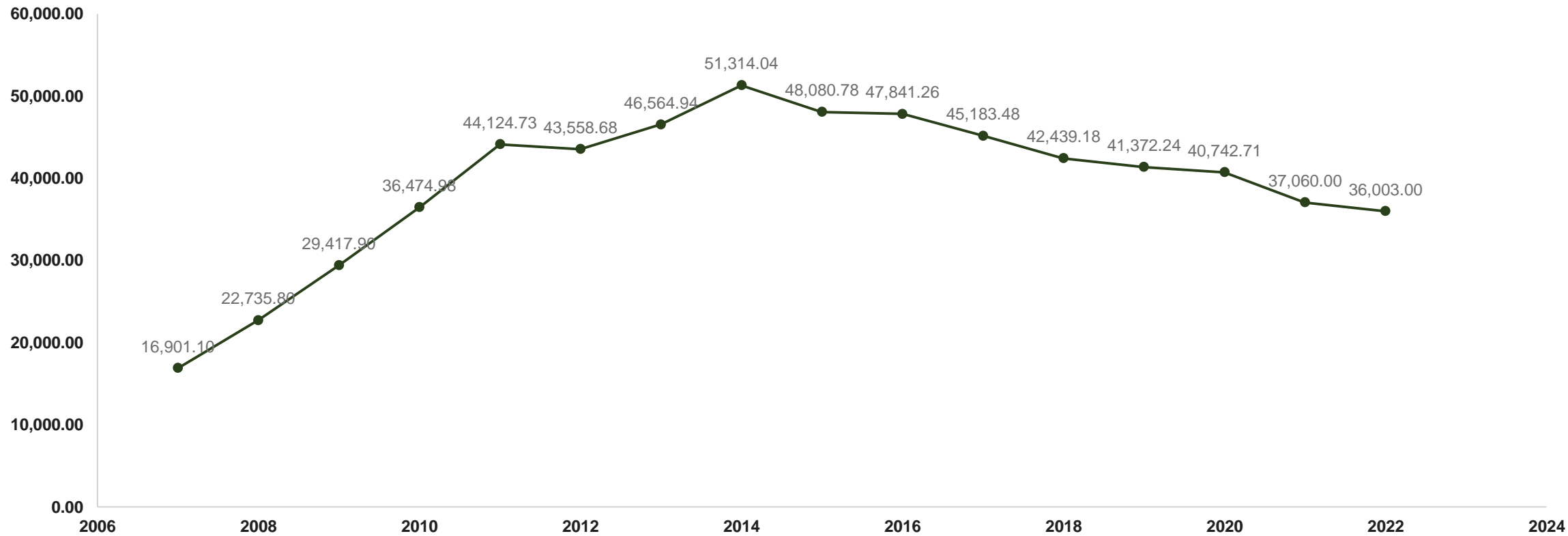
https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2022

¿Cómo vamos?

Financiamientos y obligaciones

Sistema de Alertas

Total de financiamiento y obligaciones de los municipios de México (Millones de Pesos)

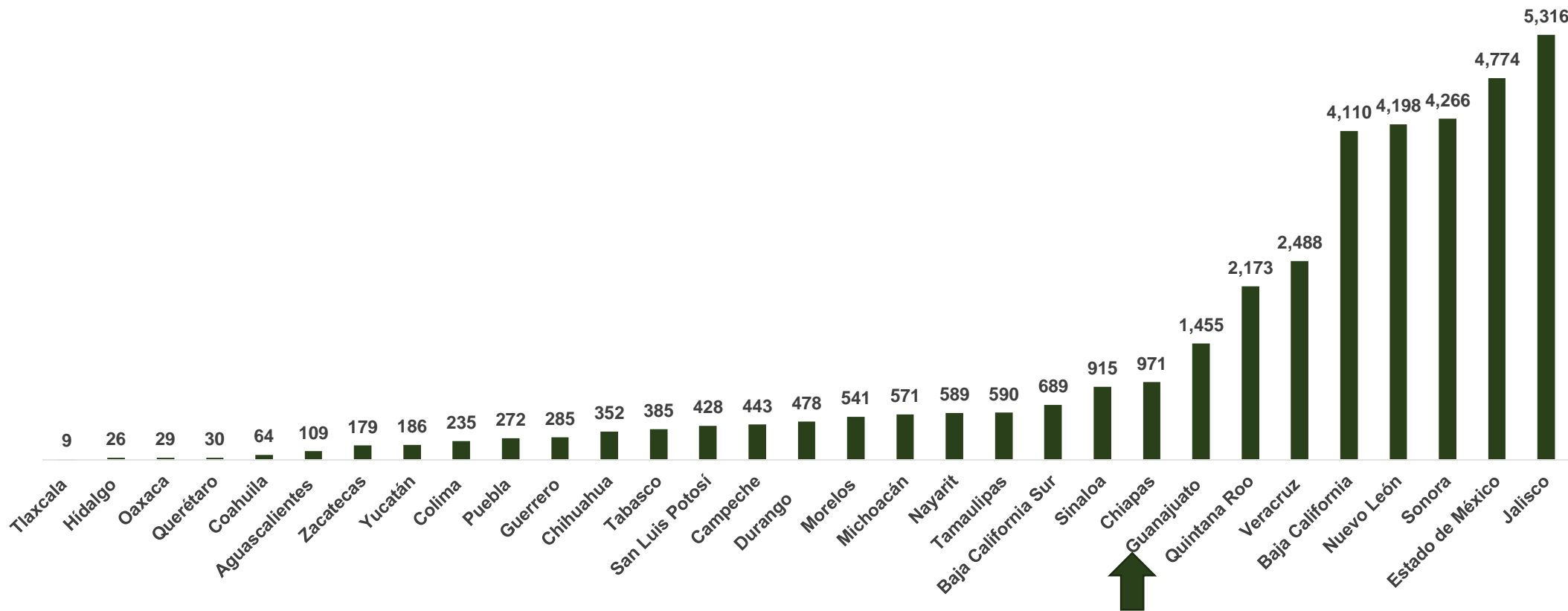


Nota: Los saldos no incluyen la deuda de los entes públicos municipales.

Fuente: SHCP. Disciplina Financiera. Registro Público Único. Disponible en https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA

Financiamientos y obligaciones de los municipios

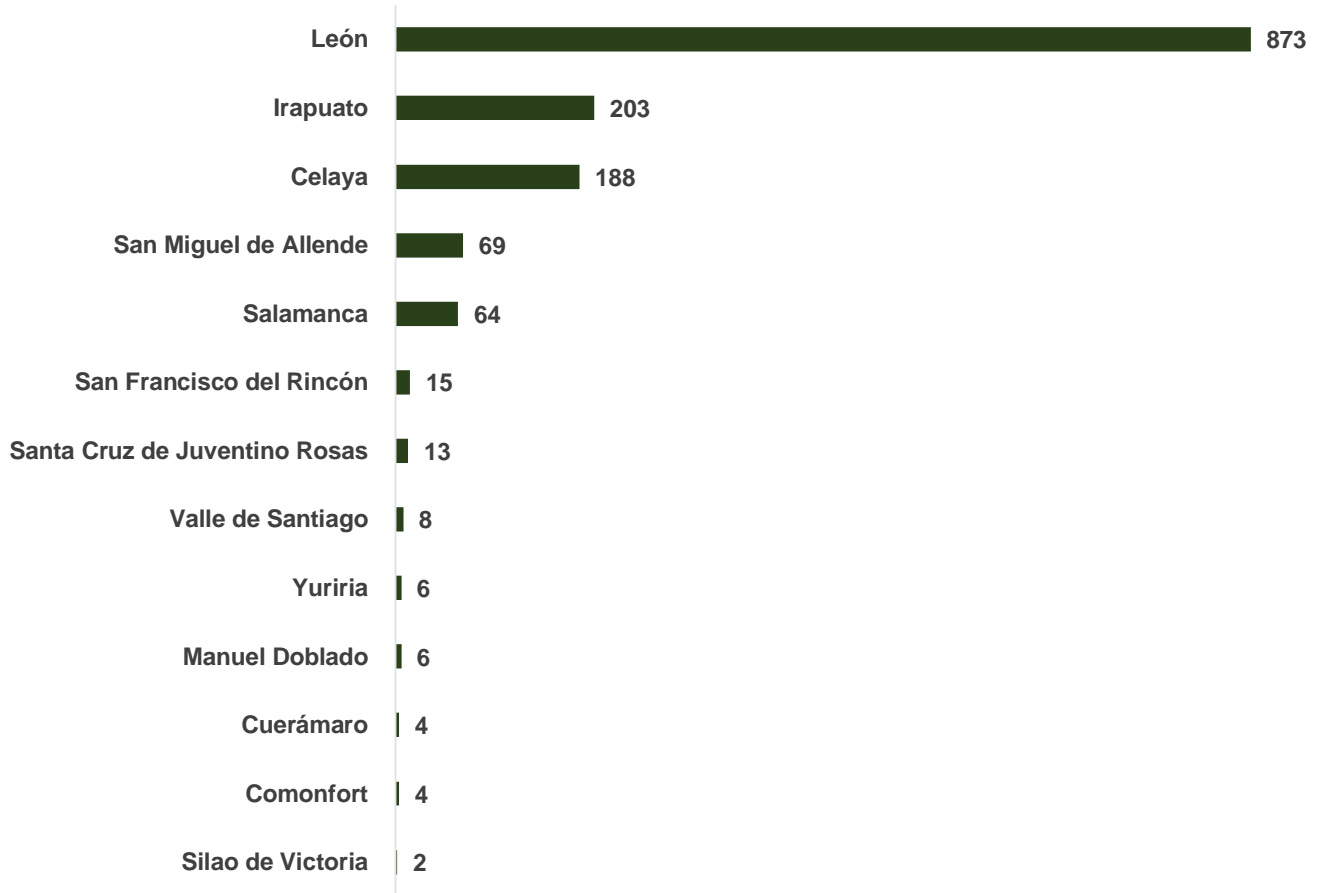
Saldos al 31 de marzo de 2023. Millones de pesos



Fuente: SHCP. Disciplina financiera. Registro Público Único. Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2023

Financiamientos y obligaciones. Municipios de Guanajuato

Saldos al 31 de marzo de 2023. Millones de pesos



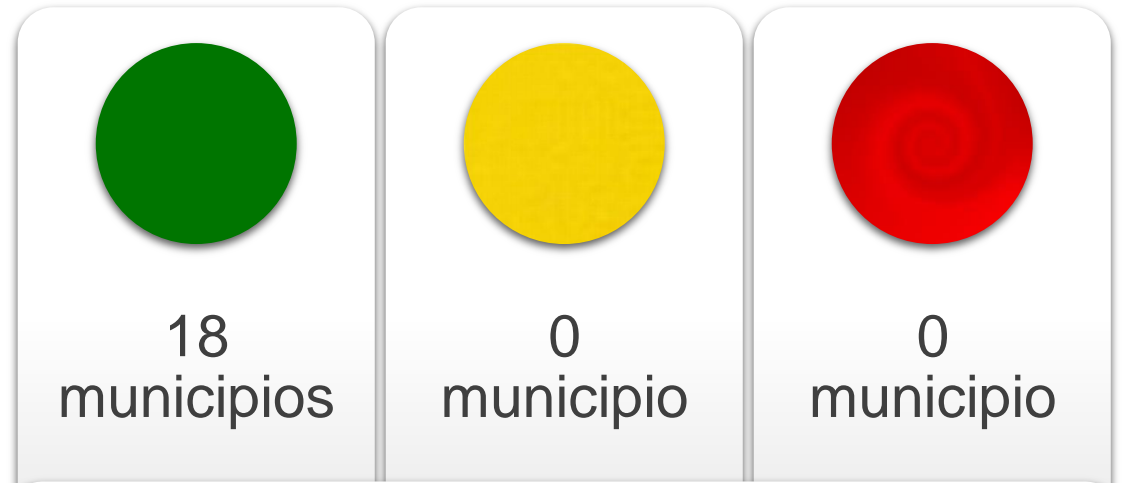
Fuente: SHCP. Disciplina financiera. Registro Público Único. Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/2023

Resultados del Sistema de Alertas

Evaluación del segundo semestre de 2022

Nacional

Guanajuato



127 municipios no entregaron información o no fue suficiente para llevar a cabo la medición

0 municipios no entregaron información para la medición

Fuente: SHCP. Disciplina financiera. Sistema de Alertas. Disponible en: https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Municipios_2022

Marco Jurídico del Registro Público Único

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- ✓ Reforma publicada en el D.O.F. 26 de mayo de 2015.
- ✓ **73, Fracción VIII, Numeral 3**, la obligación de los entes públicos locales de inscribir y publicar la totalidad de sus empréstitos y obligaciones de pago en un registro público único.
- ✓ **117, Fracción VIII**, destino, voto destino y la capacidad de pago, contratación de obligaciones a corto plazo

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

- ✓ Publicada en el D.O.F. 27 de abril de 2016.
- ✓ **Título Tercero, Capítulo VI**, del Registro Público Único.
- ✓ **Décimo Octavo Transitorio:**
 - RPU sustituirá al ROEEM;
 - 180 días para publicar el Reglamento del RPU.
- ✓ **Décimo Noveno Transitorio**, los Capítulos I, II y III del título Tercero serán aplicables hasta la entrada en operación del RPU.

Reglamento del Registro Público Único

- ✓ Publicada en el D.O.F. 25 de octubre de 2016.
- ✓ **Segundo Transitorio:** El RPU entrará en operación el 01 de noviembre de 2016.
- ✓ Establece los requisitos y plazos.
- ✓ Sistema informático, Procedimiento electrónico utilizando la FIEL.
- ✓ Trámites de Transparencia.

Marco Jurídico del Registro Público Único

Lineamientos del Menor Costo Financiero

- ✓ Publicados en el D.O.F. 25/10/2016.
- ✓ Procesos competitivos.
- ✓ Licitación Pública.
- ✓ Formatos.

Lineamientos del Sistema del Registro Público Único

- ✓ Establecerán el procedimiento para acceder al Sistema, las obligaciones de los solicitantes autorizados, el Formato de la Carta Aceptación, así como las características de los documentos que se adjuntarán.



Reglamento del Sistema de Alertas

- ✓ Establecerán las reglas para determinar el nivel de endeudamiento de los Entes Públicos.

Legislación local

- ✓ Debe homologarse con la Constitución y la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Tercer Transitorio LDFEFM

Registro Público Único

Art. 49

Estará a cargo de la
SHCP

Tiene como objeto
inscribir y transparentar
la totalidad de los
financiamientos y
obligaciones

Los efectos del RPU son
únicamente declarativos
e informativos

- No prejuzgan ni validan actos jurídicos



Registro Público Único

Art. 49

Financiamientos y Obligaciones que deberán inscribirse (de manera enunciativa más no limitativa):

Créditos

Emisiones bursátiles

Contratos de arrendamiento financiero

Operaciones de factoraje

Garantías

Instrumentos derivados que conlleven a una obligación de pago mayor a un año

Contratos de Asociaciones Público-Privadas.

Publicación del RPU

El RPU se publicará a través de la página oficial de Internet de la Secretaría y se actualizará diariamente. La publicación deberá incluir, al menos, los siguientes datos:

- Deudor u obligado,
- Acreedor,
- Monto contratado,
- Fecha de contratación,
- Tasa de interés,
- Plazo contratado,
- Recurso otorgado en Garantía o Fuente de pago,
- Fecha de inscripción y fecha de última modificación en el Registro Público Único.

Deberá incluir **la tasa efectiva**, es decir, la tasa que incluya todos los costos relacionados con el Financiamiento u Obligación de acuerdo con **la metodología que para tal efecto expida la Secretaría a través de lineamientos.**

Art. 56

Disposición o desembolso del Financiamiento u Obligación

Artículo 53



La **disposición o desembolso de los financiamientos u obligaciones** está **condicionada** a la inscripción de los mismos en el **Registro Público Único**, excepto de obligaciones a corto plazo o emisión de valores.



Las **obligaciones de corto plazo** deberán quedar **inscritas en el RPU**, en un periodo **no mayor a 30 días** naturales contados a partir del día siguiente de su contratación.



Tratándose de **emisión de valores**, se deberá presentar en un plazo de diez días hábiles siguientes a la inscripción de la emisión en el RPU, la colocación o circulación de los valores a efecto de perfeccionar la inscripción.



Transparencia

Rendición de Cuentas



**Reforma
Constitucional en
materia de
disciplina
financiera (D.O.F.
26 de mayo de
2015)**

Tarea del Estado de velar por la estabilidad de las finanzas públicas de los gobiernos locales.

- Límites y modalidades de afectación de las participaciones para cubrir los empréstitos y obligaciones de pago que se contraigan.
- Obligación de entidades federativas y municipios, y sus entes públicos, de inscribir y publicar la totalidad de sus obligaciones en el RPU.
- Sistema de alertas para calificar el nivel de endeudamiento de los entes públicos.
- Definición de sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan las disposiciones.
- Facultad del Congreso para expedir leyes en materia de responsabilidad hacendaria.
- Nuevas atribuciones de fiscalización de las entidades de fiscalización estatales y de la ASF.
- Se limitó el destino de los empréstitos, y se determinó que su contratación debe hacerse bajo las mejores condiciones de mercado y con la aprobación previa de las Legislaturas locales.



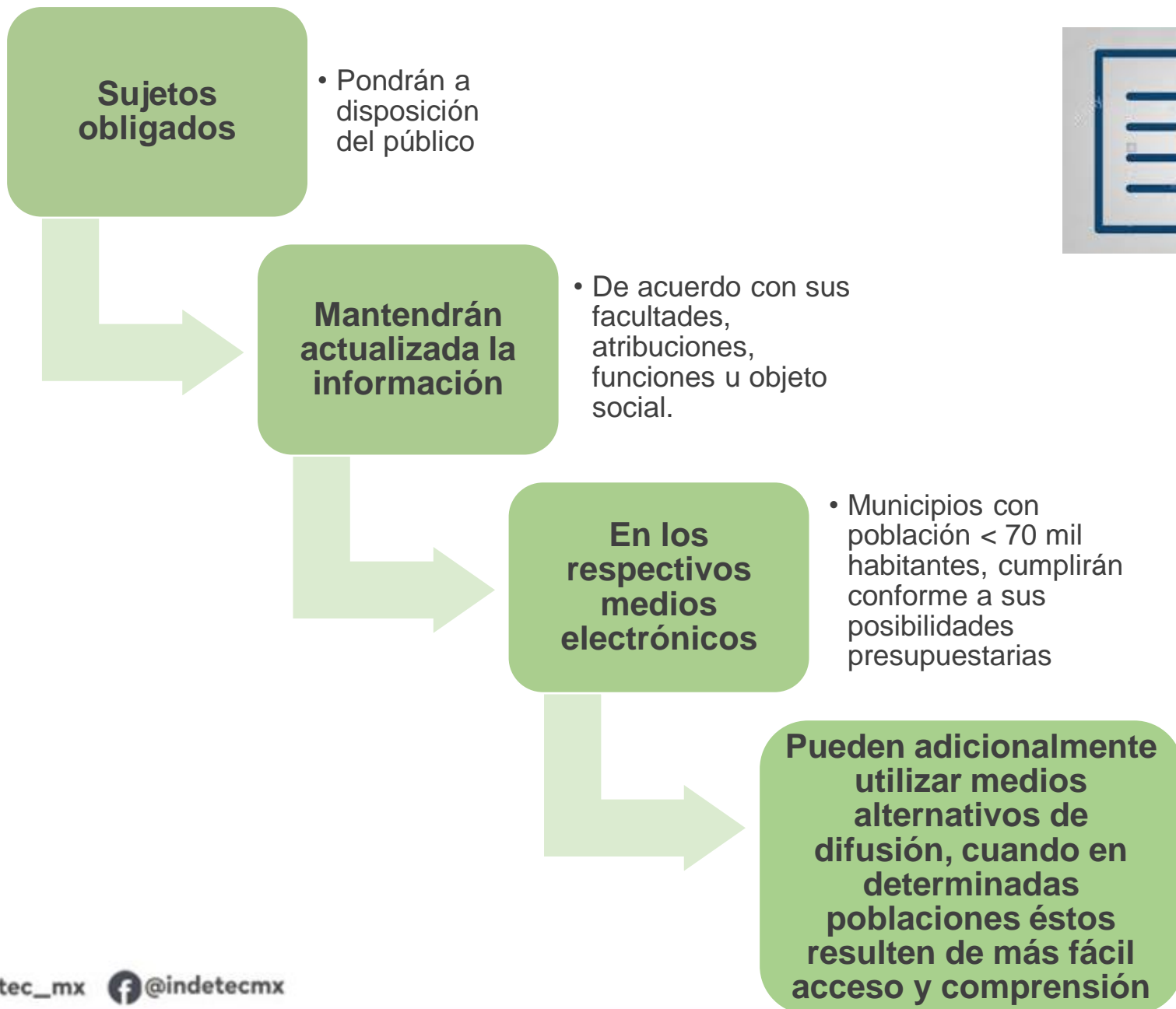
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP)

- Principios
- Bases generales
- Procedimientos

Garantizar el derecho de acceso a la información de:

- Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial
- Órganos autónomos
- Partidos políticos
- Fideicomisos y fondos públicos
- Cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad

- Federación**
- Entidades Federativas**
- Municipios**





Entre la información que deberá de estar disponible y actualizada se encuentra:

Marco Normativo

Estructura Orgánica

Facultades de cada área

Relativa a la nómina

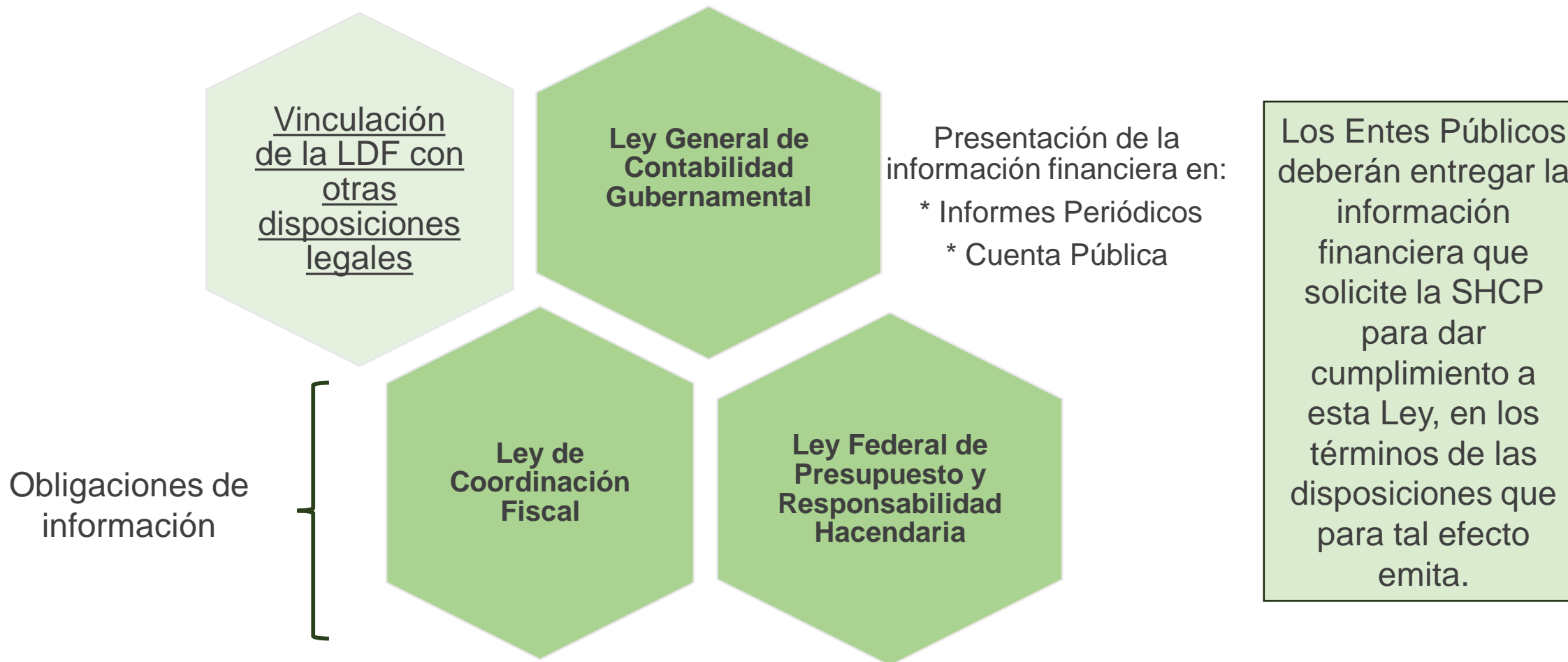
Información
Financiera

De Programas

Licitaciones y adjudicaciones directas

Entre otra...

Presentación de información financiera (Artículos 58 y 59 de la LDF)



Ley General de Contabilidad Gubernamental (Arts. 57 y 58)

Municipios y Demarcaciones Territoriales



Obligación de transparentar y rendir cuentas de su Hacienda Pública

Tesorerías o equivalentes deberán publicar en su página de Internet:



Enlaces electrónicos para acceder a la información financiera



Al menos trimestralmente, excepto informes y documentos de naturaleza anual y otros que por ley tengan un plazo y periodicidad determinada

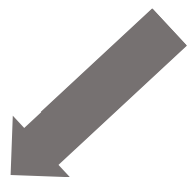


Dentro de los 30 días naturales siguientes al cierre del período, debiendo permanecer disponible la información de los últimos 6 ejercicios fiscales





Cuenta Pública



Expediente que contiene información contable, presupuestaria y programática



Permite a los entes públicos y a las entidades fiscalizadoras contar con información sobre la utilización de los recursos públicos



Se presenta en forma anual abarcando de enero a diciembre de cada ejercicio fiscal a mas tardar el 30 abril

Ley General de Contabilidad Gubernamental (Arts. 48 y 55)

Información que se debe producir como mínimo para los informes periódicos y Cuenta Pública:

Información contable

- Estado de actividades
- Estado de situación financiera
- Estado de variación en la hacienda pública
- Estado de cambios en la situación financiera
- Estado de flujos de efectivo
- Notas a los estados financieros
- Estado analítico del activo

Información presupuestaria

- Estado analítico de ingresos
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos

Crterios CONAC.

“Criterios para la elaboraci3n y presentaci3n homog3nea de la informaci3n financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.”

<p>Permiten la presentaci3n homog3nea de la informaci3n financiera y deben ser llenados directamente por los entes p3blicos.</p>	<p>Con base en la LGCG:</p> <ul style="list-style-type: none">• Anexos 1 y 2. Formatos e instructivos para dar cumplimiento a la LDF.• Anexo 3: “Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios”• Anexo 4: Instructivo para su llenado.	<p>Nueve formatos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Formatos del 1 al 6: Relativos a los informes trimestrales y cuenta p3blica.• Formatos 7 y 8: Proyectos de ingresos y egresos y se presentan de manera anual.• Formato 9: Condensado para la presentaci3n de la cuenta p3blica, es de periodicidad anual.
--	--	--

Nota: La informaci3n financiera incluida en los formatos CONAC es adicional a la informaci3n financiera peri3dica y cuenta p3blica anual que se entrega a la entidad de fiscalizaci3n o congreso local, por lo que los entes p3blicos deben seguir llevando un registro hist3rico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gesti3n financiera.

Fiscalización de la Ley de Disciplina Financiera corresponde a:

Art. 60 de la LDF

**Entidades de
fiscalización superior
de las Entidades
Federativas.**

Acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

- * Las garantías de Gobierno Federal en los Financiamientos de Estados y Municipios.
- * El destino y ejercicio de los recursos provenientes de estos empréstitos.

**Auditoría
Superior de la
Federación**

* Recursos federales ejercidos o administrados por los Estados y Municipios.

* Los destinados y ejercidos por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica.

* Las participaciones federales (de manera directa o en coordinación con las entidades locales).

* Investigar actos u omisiones que impliquen irregularidad o ilícito en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales.

* Promover las responsabilidades ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Art. 116, fracción II, párrafo sexto de la CPEUM

Art. 79, fracciones I, párrafo segundo, III y IV de la CPEUM

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Reglamentaria de los artículos 73, fracción XXIV, 74, fracciones II y VI, y **79** de la CPEUM. Revisión y fiscalización de:

Cuenta Pública.

Las **situaciones irregulares que se denuncien**, respecto al ejercicio fiscal en curso o anteriores al de la Cuenta Pública en revisión.

La aplicación de las **fórmulas de distribución, ministración y ejercicio** de las **participaciones federales**.

El **destino y ejercicio** de los recursos provenientes de financiamientos contratados por los estados y municipios, que cuenten con la **garantía de la Federación**.

Fiscalización de la Cuenta Pública comprende: (Art. 2º LFRCF*)



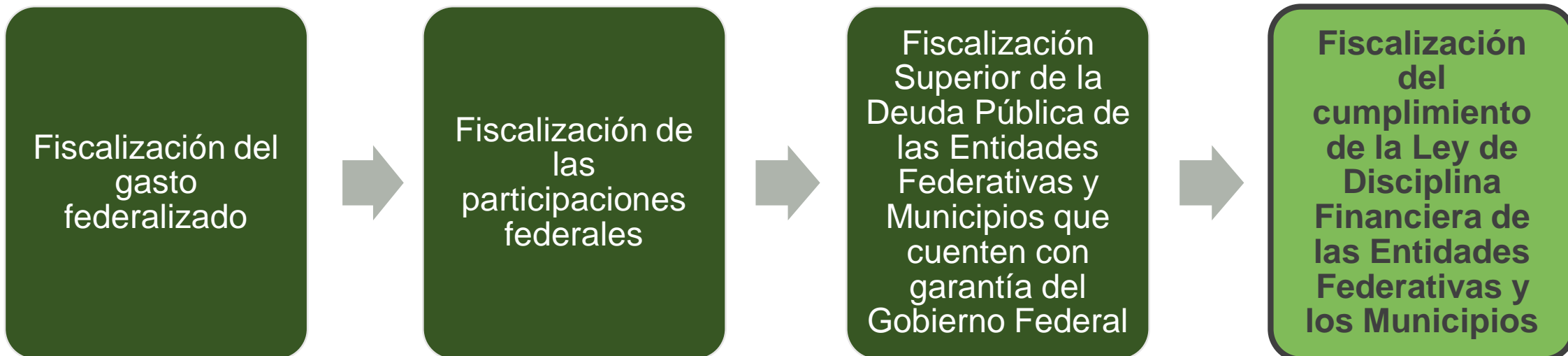
- Ley de ingresos
- Presupuesto de egresos
- Demás disposiciones legales en materia ingreso, gasto y deuda pública
- Revisión del manejo, custodia y aplicación de recursos federales
- Revisión de la información financiera, contable, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir
- Verificar el cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

*LFRCF. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

Título Tercero

De la fiscalización de recursos federales administrados o ejercidos por órdenes de gobierno locales y por particulares, así como de las participaciones federales



Fiscalización del Gasto Federalizado

- Los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, municipios y alcaldías de la CDMX.
- Los recursos federales que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica.
- El origen de los recursos con los que se pagan sueldos y salarios del personal subordinado en dichos órdenes de gobierno, para determinar si fueron cubiertos con recursos federales o locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 3-B de la LCF*.

Fiscalización de las participaciones federales

- Aplicación de las fórmulas de distribución de las participaciones federales.
- Oportunidad en la ministración de los recursos.
- Ejercicio de los recursos conforme a las disposiciones locales aplicables, el financiamiento y otras obligaciones e instrumentos financieros garantizados con participaciones federales.
- Cumplimiento de los objetivos de los programas financiados con estos recursos, conforme a lo previsto en los presupuestos locales.
- La deuda de las entidades federativas garantizada con participaciones federales.

Fiscalización Superior de la Deuda Pública de las E.F. y Mpios. que cuenten con garantía del Gobierno Federal

- Las garantías que otorgue el Gobierno Federal.
- El destino y ejercicio de los recursos correspondientes a la deuda pública contratada que hayan realizado dichos gobiernos estatales y municipales.

Con el objeto de verificar:



Si los instrumentos se formalizaron conforme a las bases generales que establece la LDFEFM.

Si se formalizaron conforme a las bases que establezcan las legislaturas de las entidades en la Ley correspondiente.

- Que el mecanismo jurídico empleado como fuente de pago no genere gastos administrativos superiores a los costos promedio en el mercado.
- Que la contratación de los empréstitos se dé bajo las mejores condiciones de mercado.
- Que el destino de los recursos sea una inversión pública productiva, reestructura o refinanciamiento.
- La instrumentación, ejecución y resultados de las estrategias de ajuste convenidas para fortalecer las finanzas públicas de las entidades federativas y los municipios, para la obtención de la garantía del Gobierno Federal.

Fiscalización del cumplimiento de la LDF

Observancia de reglas de disciplina financiera.

Contratación de financiamientos y obligaciones de acuerdo con el Sistema de Alertas.

Inscripción y publicación de financiamientos y obligaciones en el Registro Público Único.

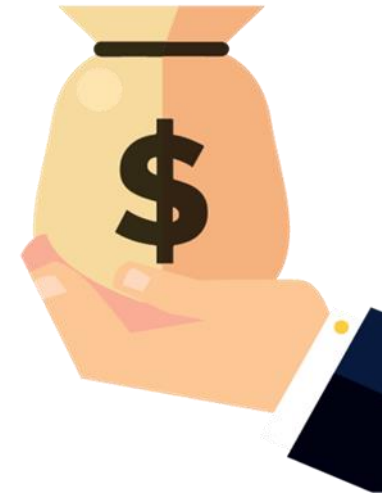
Responsabilidades y Sanciones

Artículo 108 de la CPEUM



Los servidores públicos municipales serán responsables por:

Violaciones a la
Constitución y a las
leyes federales



El manejo indebido
de recursos públicos
y la deuda pública.

El manejo y
aplicación indebidos
de fondos y recursos
federales.

Artículo 108, párrafos tercero y cuarto, de la CPEUM.

La LDF y el Sistema Nacional Anticorrupción

Reforma constitucional de 2015 (Artículo 113):



Se crea el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA).

Instancia de coordinación entre las autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos en el cual participa la ciudadanía a través de un comité.

Beneficios de la LDF con relación del SNA:

- Establecimiento de un marco integral vinculando las finanzas públicas con la contabilidad gubernamental, la fiscalización y la transparencia.
- Perspectiva de riesgos en la determinación de la sostenibilidad financiera a través del Sistema de Alertas.
- Incorporación del principio de anualidad en la utilización de fondos federales etiquetados transferidos a estados y municipios, con la obligación de devolver a la TESOFE los montos no devengados con los rendimientos financieros generados.
- Los montos máximos para la contratación de obligaciones financieras deberán autorizarse por la legislatura local con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.
- Incorporación de una definición amplia de pasivos que incluye el financiamiento a través de Asociaciones Público-Privadas (APP), siendo consideradas para la determinación del monto total de compromisos de una entidad federativa.

Incumplimiento a las disposiciones de la LDF. (Art. 61)



Actos u omisiones
que impliquen el
incumplimiento a la
Ley y demás
disposiciones
aplicables en la
materia, serán
sancionados
conforme a:

La legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, y

Demás disposiciones aplicables, en términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Indemnizaciones contempladas en la LDF. (Art. 62)

Responsables del pago de indemnización



- Los servidores públicos
- Las personas físicas o morales, que:

Causen daño o perjuicio estimable en dinero a la hacienda de las entidades federativas o de los municipios, incluyendo en su caso, los beneficios obtenidos indebidamente por actos u omisiones que les sean imputables, o por incumplimiento de obligaciones derivadas de esta Ley.

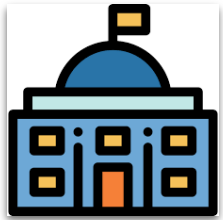
Las responsabilidades se fincarán:

En **primer término**, a quienes directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las originaron.

Subsidiariamente, a los que por la naturaleza de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos.

Serán **responsables solidarios**, las personas físicas o morales privadas en los casos en que hayan participado y originen una responsabilidad.

Tipos de Responsabilidad



POLÍTICA

(Art. 109, fracc. I, 110, CPEUM)

- Se hace valer a través del juicio político, por actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.
- A nivel local por: violaciones graves a la Constitución y leyes federales, por el manejo indebido de fondos y recursos federales.



PENAL

(Art. 109, fracc.II, CPEUM)

- Actos u omisiones que constituyan infracciones a la ley penal, es decir delitos, incluye a los particulares que incurran en hechos de corrupción.



CIVIL

(Art. 111, párrafo octavo, CPEUM)

- Daños y perjuicios causados por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.



ADMINISTRATIVA

(Art. 109, fracc. III, CPEUM)

- Actos u omisiones que afecten los principios rectores del servicio público: disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

(Publicada en el DOF el 18 de julio de 2016)

De observancia general en toda la República, y tiene **por objeto** distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para:



Establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos

Sus obligaciones.

Las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran los **servidores públicos.**

Las sanciones que correspondan a los **particulares** vinculados con **faltas administrativas graves.**

Procedimientos para su aplicación.

Ley General de Responsabilidades Administrativas



Aplicable a:

Servidores Públicos

Ex Servidores Públicos

Particulares por faltas graves



Faltas administrativas GRAVES



Cohecho

Peculado

Desvío de recursos públicos

Utilización indebida de información



Abuso de funciones

Actuación bajo Conflicto de Interés

Contratación indebida



Enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés

Simulación de acto jurídico

Tráfico de influencias

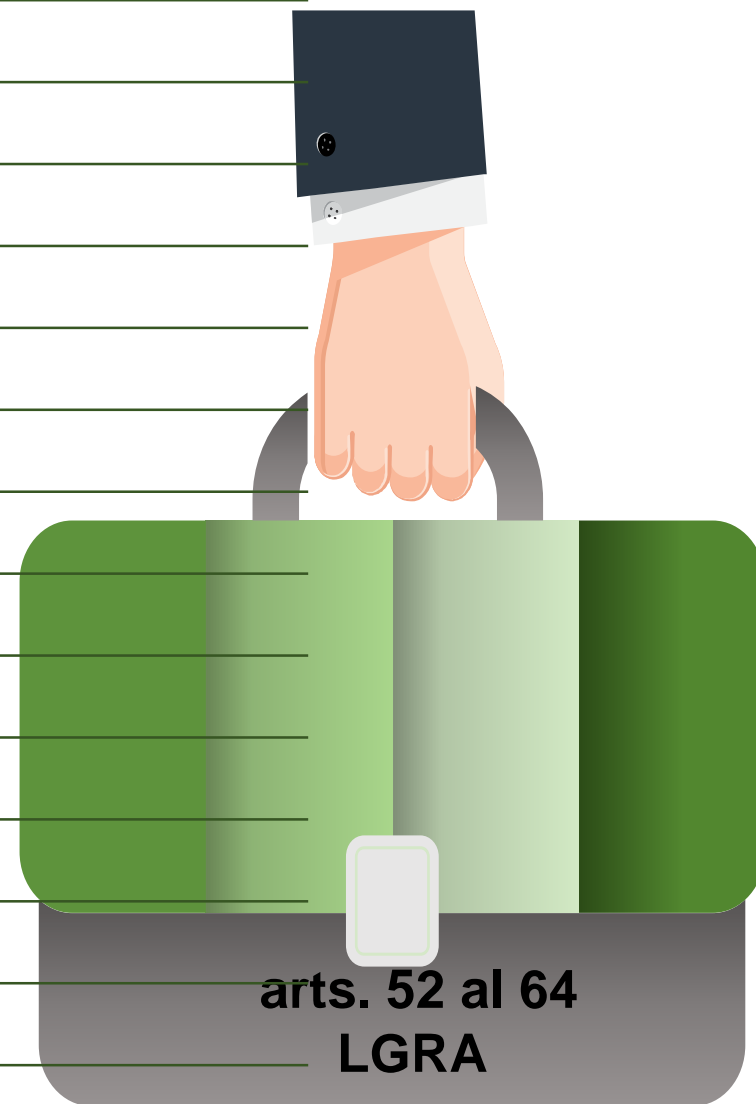


Encubrimiento

Desacato

Nepotismo

Obstrucción de la justicia



Conductas que se consideran faltas administrativas no graves

Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas con disciplina y respeto.

Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas.

Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público y denunciar aquéllas que sean contrarias.

Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad.

Incumplir con las siguientes obligaciones



Supervisar que los Servidores Públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones que prevé este artículo.

Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses. (Art. 33)

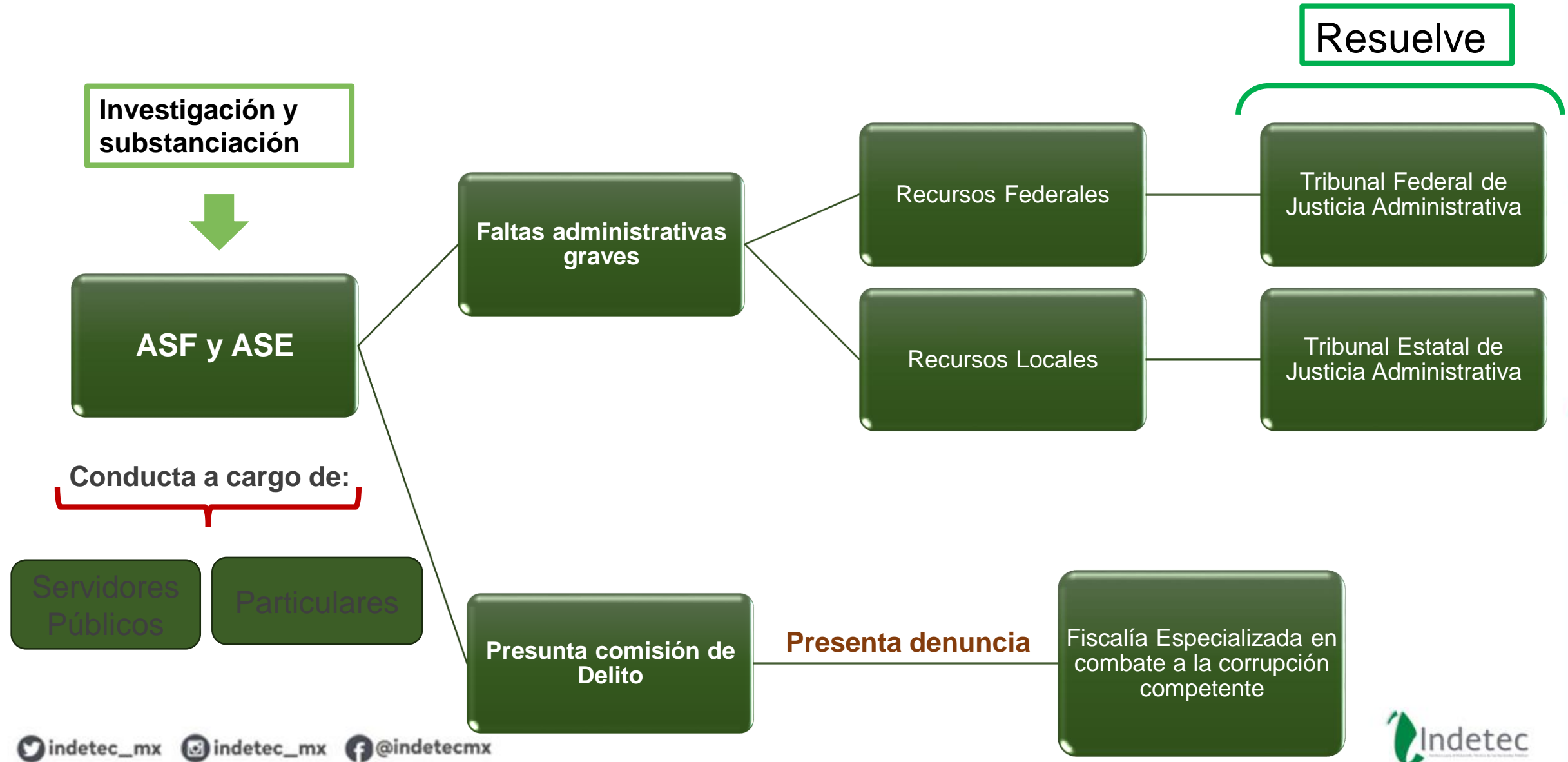
Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.

Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

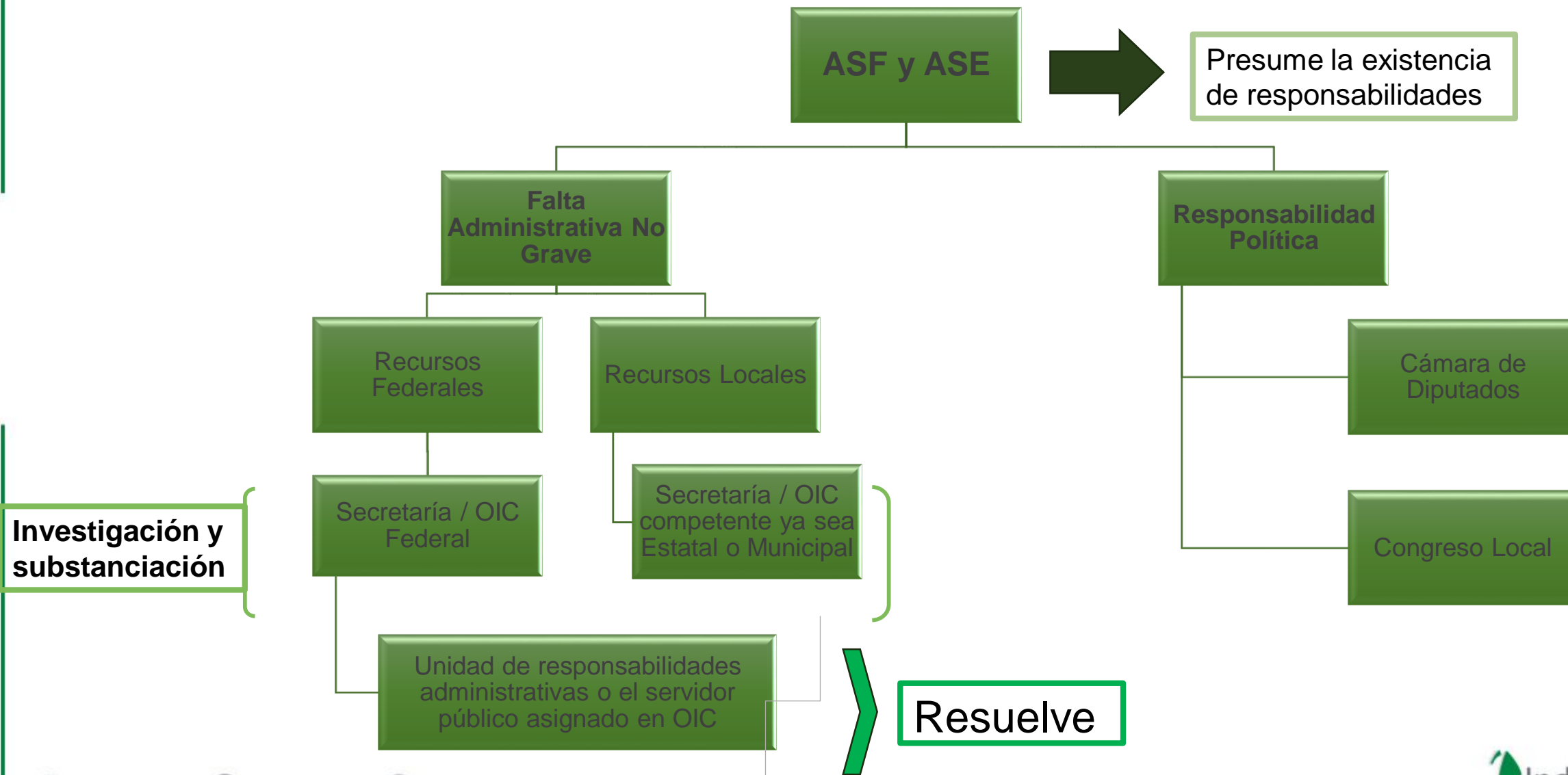
Cerciorarse antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestación de servicios, obra pública, que no se actualiza un Conflicto de Interés.

Art. 49 LGRA

Procedimiento para las Faltas Administrativas Graves y Responsabilidad Penal



Procedimiento para las Faltas Administrativas No Graves y Responsabilidad Política

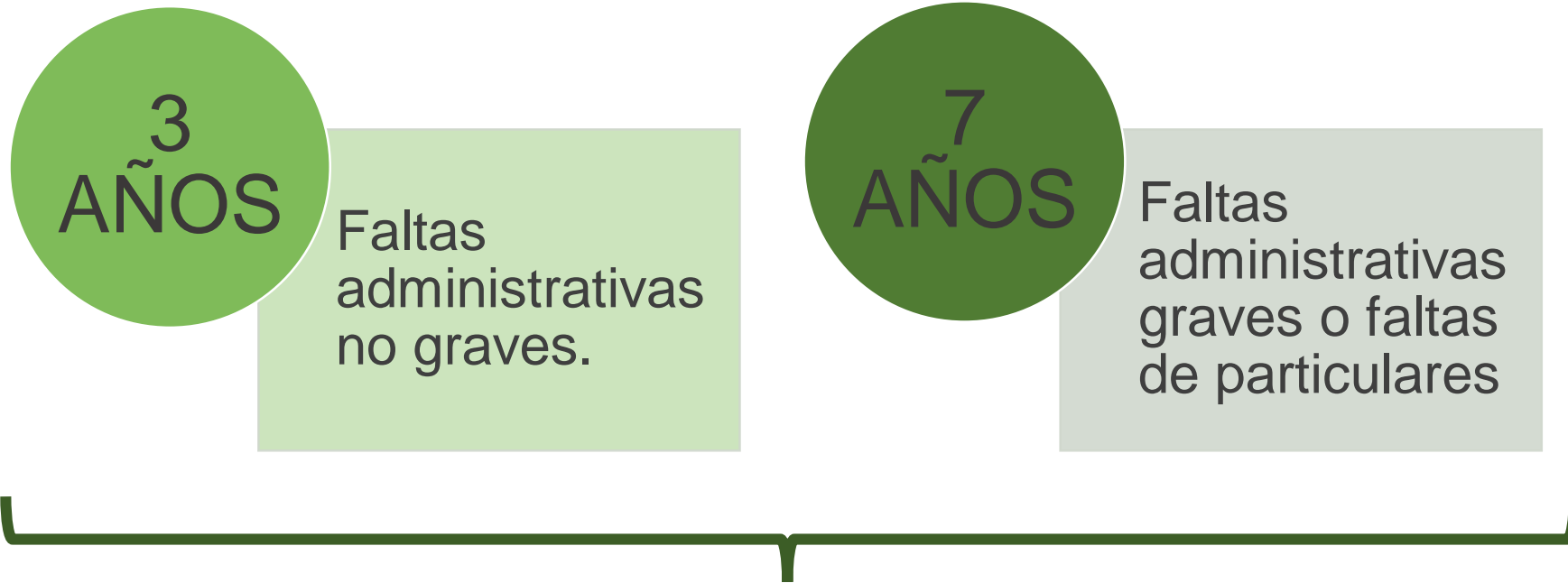


Investigación y
substanciación

Resuelve

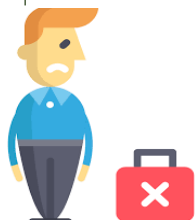
Prescripción de la Responsabilidad Administrativa.

Las facultades para imponer las sanciones prescriben en los términos siguientes:



Contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Sanciones a las faltas administrativas graves



Suspensión o Destitución del empleo, cargo o comisión.



Sanción económica, de hasta dos tantos de los beneficios obtenidos.



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un término que va de 3 meses hasta 20 años.



Indemnización por la totalidad de los daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos.

Sanciones a las faltas administrativas no graves



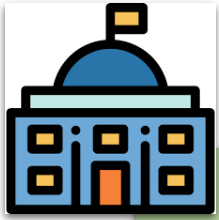
Amonestación pública o privada.



Suspensión o Destitución del empleo, cargo o comisión



Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un término que va desde los 3 meses hasta 1 año.



RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- Destitución del servidor público
- Inhabilitación para desempeñar funciones, empleos, cargos o comisiones en el servicio público



RESPONSABILIDAD PENAL

- Privación de la libertad
- Sanción económica (multa y/o reparación del daño)
- Destitución
- Inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas
- Decomiso de bienes cuya legal procedencia no se logre acreditar.



RESPONSABILIDAD CIVIL

- Indemnización por daños y perjuicios

Extinción de dominio (Art. 22 CPEUM)

Se refiere a la pérdida del derecho de propiedad:

Sobre bienes en caso de enriquecimiento ilícito.

Sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de:

Hechos de corrupción

Delitos cometidos por servidores públicos

Recursos de procedencia ilícita

Entre otros...

La Ley Nacional de Extinción de Dominio se publicó el 9 de agosto de 2019.



Ricardo Samuel Camarillo Luna
rcamarillo@indetec.gob.mx

GRACIAS

Jose Ángel Nuño Sepúlveda
junos@indetec.gob.mx



<https://www.indetec.gob.mx>



33-3669-5550 al 5559



Calle Miguel Lerdo de Tejada No.
2469, Col. Arcos Sur. C.P. 44500,
Guadalajara, Jalisco, México.



INDETECMEX



INDETEC_mx



Indetec_mx